



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A FINANCIERA CUALI, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO CONDOMINIO “SONORA 90”, UBICADO EN CALLE SONORA NÚMERO 90, MANZANA 55, LOTE 22-B, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROINVISIA S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HABITACIONAL Y COMERCIAL HORIZONTAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “REGUILETE JILOTZINGO”, UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO-CHILUCA, NÚMERO 110, FRACCIÓN “B”, BARRIO XINTE, MANZANA 1, SANTA MARÍA MAZATLA, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO.

AVISOS JUDICIALES: 785, 788, 789, 790, 1072, 1236, 1243, 1244, 1245, 1247, 1248, 1249, 1254, 1255, 1256, 1257, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1383, 1389, 1391, 1392, 1393, 1394, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1404, 1406, 1408, 1409, 1411, 1416, 1417, 1418, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429 y 1432.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1110, 1111, 1112, 1133, 1251, 1258, 1038, 1039, 1043, 1061, 1062, 1080, 1085, 1095, 1096, 1379, 1380, 1381, 1382, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1395, 1396, 1403, 1410, 1412, 1413, 1414, 1419, 1420, 1431, 1415, 1390, 1378, 1407, 1405, 1134, 1237 y 1430.

Tomo CCXI
Número
62

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Lugar de expedición:	Atizapán de Zaragoza.
Fecha de expedición:	09 de diciembre de 2020.
Expediente:	DRVMZNO/RLT/OAATI/024/2020.
Municipio:	Atizapán de Zaragoza.
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO	

Ciudadana Mariana Ramírez Aguilar
Representante Legal de
FINANCIERA CUALLI S. A. P. I. de C.V.,
S. O. F. O. M., E. N. R.
PRESENTE

En atención a la solicitud de fecha 08 de diciembre de 2020, para obtener la autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado condominio **"SONORA 90"**, para desarrollar 4 áreas privativas (viviendas), del predio con las siguientes características:

Ubicación	Calle Sonora número 90, manzana 55, lote 22-B.
Colonia/Localidad/Barrio	Colonia Lázaro Cárdenas.
Municipio	Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Superficie	338.20 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II y 15 fracción VII del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y:

CONSIDERANDO

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio, denominado condominio **"SONORA 90"**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/024/2020 de fecha 08 de diciembre del dos mil veinte, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, dependiente de la Residencia Local Tlalnepantla, anexando los requisitos indicados en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define **al Condominio** como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio ó lote".

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define **al Condominio Vertical**, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la Escritura número 77,882 (Setenta y siete mil ochocientos ochenta y dos), volumen número 1462, de fecha 13 de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 60 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, Maestro en Derecho

José Antonio Armendáriz Munguía, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante Folio Real Electrónico 0064646, de fecha de inscripción del 13 de febrero de 2020.

V. Que presenta modificación del Acta Constitutiva acreditada mediante escritura número 75,759, volumen 1439, de fecha 11 de septiembre del 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 60 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, Maestro en Derecho José Antonio Armendáriz Munguía, otorgada para la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de fecha 17 de agosto de 2018 de accionistas de la sociedad denominada Financiera Cualli, S.A. Promotora de Inversión de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, representada por la ciudadana Mariana Ramírez Aguilar, que tiene por objeto entre otros, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, asistir a juntas, diligencias, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes por cualquier título, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia civil o penal, etc.

VI. Que se acredita la personalidad del titular con identificación oficial credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral Credencial para votar a nombre de Mariana Ramírez Aguilar, emitida con Clave de Elector RMAGMR57062009M400 de fecha de registro año del 2005, número de credencial 4512073064792.

VII. Que presenta Licencia de Uso de Suelo No. LUS-1420-2020 de fecha 03 de junio de 2020, autorizada por la Ing. Arq. Nina Hermosillo Miranda, Directora General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para una densidad máxima de 4 viviendas.

VIII. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 01420/02/20 de fecha 16 de junio de 2020, autorizado por la Ing. Arq. Nina Hermosillo Miranda, Directora General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como clave catastral número 0921319325000000.

IX. Presenta oficio número: SAPASA/CDC/VMJR/0480/2020 de fecha 05 de junio del 2020, donde se informa que es procedente el alta de cuatro derivaciones con servicio doméstico del contrato número 1306175-1311959, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza (S.A.P.A.S.A.).

Así como recibos de pago de servicio de drenaje y suministro de agua potable, emitidos con número de cuenta 1306175-1316842, 1306175-1316843, 1306175-1316844 y 1306175-1316845, para los interiores 1, 2, 3 y 4 respectivamente, emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza (S.A.P.A.S.A.).

X. Que ya cuenta con Licencia de Construcción para Obra Nueva N° 2705/03/17 de fecha 17 de octubre de 2017, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Atizapán de Zaragoza, así como Constancia de Terminación de Obra N° 4755/04/2018 de fecha 31 de julio de 2020, emitida por la Dirección General de Desarrollo Territorial de Atizapán de Zaragoza.

XI. Que presenta plano georeferenciado con coordenadas UTM, así como la localización del predio en ortofoto de la poligonal del predio.

XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XIII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 0064646, Trámite 625757, Páginas 1 de 2, de fecha 21 de agosto de 2020.

XIV. Que acreditan el suministro de energía eléctrica, con los respectivos recibos de pagos de luz con nueros de servicio N° 565200200848, N° 565200200613, N° 56520020621 y N° 565200200630 para los interiores 1, 2, 3 y 4 respectivamente, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **Financiera Cualli, S.A. Promotora de Inversión de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, el Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado condominio “**SONORA 90**” como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 338.20 M2. (Trescientos treinta y ocho metros veinte decímetros

cuadrados), ubicado en calle Sonora número 90, manzana 55, lote 22-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 4 departamentos, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

ÁREAS PRIVATIVAS DE DEPARTAMENTOS.

Área privativa VIVIENDA 1.	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
Planta baja	39.35		
Planta 1er. nivel	61.04		
Planta 2do. nivel	23.17		
Total vivienda 1.	123.56	HABITACIONAL	1

Área privativa VIVIENDA 2.	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
Planta baja	52.89		
Planta 1er. nivel	69.19		
Planta 2do. nivel	23.17		
Total vivienda 2.	145.24	HABITACIONAL	1

Área privativa VIVIENDA 3.	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
Planta baja	44.30		
Planta 1er. nivel	44.30		
Planta 2do. nivel	44.20		
Cubo de escaleras	8.49		
Total vivienda 3.	141.39	HABITACIONAL	1

Área privativa VIVIENDA 4.	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
Planta baja	44.30		
Planta 1er. nivel	44.30		
Planta 2do. nivel	44.30		
Cubo de escaleras	8.49		
Total vivienda 4.	141.39	HABITACIONAL	1

Total 4 Áreas privativas.	551.58	HABITACIONAL	4
--------------------------------------	---------------	---------------------	----------

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS DE CONDOMINIOS (9 CAJONES).	90.66 M2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (2 CAJONES).	21.12 M2.
SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN PEATONAL.	31.24 M2.
SUPERFICIE DE ACCESO PEATONAL.	11.19 M2.
SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN).	4.43 M2.
SUMA TOTAL DE ÁREAS CONSTRUIDAS	158.64 M2.

CUADRO DE ÁREAS COMUNES DESCUBIERTAS	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN PEATONAL	51.80 M2.
SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN).	54.19 M2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.	4.37 M2.
SUMA TOTAL DE ÁREAS DESCUBIERTAS	110.36 M2.
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	269.00 M2.

RESUMEN DE ÁREAS GENERALES	SUPERFICIE
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS.	551.58 M2.
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	158.64 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	710.22 M2.

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	4
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS	2
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CONDOMINIOS	9

SEGUNDO. El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO AUTORIZADO DE ACUERDO A LA LICENCIA DE USO DEL SUELO No. LUS-1420-2020.	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza.
Zona:	Habitacional de alta densidad.
Clave:	H-100-B.
Coefficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie del lote
Superficie mínima libre de construcción:	30 % de la superficie del lote
Altura máxima:	3 niveles ó 9.00 metros sobre el nivel del desplante.
Lote mínimo:	120.00 m2
Frente mínimo:	8.00 metros
Estacionamiento:	Hasta 65.00 m2. (2 cajones), de 66.00 a 200.00 m2. (2 cajones), de 201.00 a 400.00 m2. (3 cajones) y después de 401.00 m2. (4 cajones), más 1 cajón por cada 4 viviendas previstas para visitas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110 y 114 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su caso, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. Las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

En su caso, las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.21 fracción III, inciso A) numeral 6 y al artículo 18.22 del Código Administrativo del Estado de México, las obras de infraestructura forman parte integral de las licencias de construcción, así mismo al no contar con vialidades al interior del condominio no existen obras de urbanización.

SEXTO. Por tratarse de un condominio vertical habitacional para desarrollar **4 viviendas de Tipo Medio**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio de 2016; así mismo y conforme a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, deberá prever adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de un cajón por cada cuatro viviendas previstas.

SÉPTIMO. De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 109, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

OCTAVO. Con base en el artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

NOVENO. Con base en los artículos 12, 28 y 31 del Código Administrativo del Estado de México; 115 fracción VI, incisos A) y B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, del mismo modo deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes.

Así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

DÉCIMO. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para desarrollar **4 departamentos**, por la cantidad de **\$ 5,212.80 (Cinco mil doscientos doce pesos 80/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$743,863.00 pesos y menor o igual a \$2,107,015.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los por los adquirentes de éstos.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con base en el artículo 8 inciso X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO
CUARTO.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda, así como el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, de conformidad con el artículo 5.35 fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su caso.

**DÉCIMO
NOVENO:**

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio denominado condominio “**SONORA 90**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

VIGÉSIMO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 5.63 fracción IV inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

Notifíquese.

A t e n t a m e n t e

Lic. Consuelo María Lajud Iglesias
Directora Regional Valle de México Zona Nororiental
(Rúbrica).

PROINVISIA S.A. DE C.V.
VIALIDAD ESPIRITU SANTO-CHILUCA, NÚMERO 110,
FRACCIÓN "B", BARRIO XINTE, MANZANA 1,
SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE
JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/044/2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional y Comercial Horizontal de Tipo Medio, denominado "Regulete Jilotzingo", para desarrollar ocho (08) áreas privativas, de las cuales cinco (5) son habitacional y tres (3) comercial, en un predio de 1,481.40 m2 (mil cuatrocientos ochenta y uno punto cuarenta metros cuadrados), ubicado en Vialidad Espíritu Santo-Chiluca, número 110, Fracción "B", Barrio Xinte, manzana 1, Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLN/044/2020, de fecha 12 de noviembre del año 2020, formado al efecto en esta unidad administrativa, anexando los requisitos indicados en el artículo 113, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- III. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XV, define al Condominio Horizontal como "a la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.
- IV. Que presenta escrito donde señala que los datos y documento presentados son verdaderos.
- V. Que se acredita la propiedad del predio mediante escritura número treinta y seis mil cuatrocientos cinco (36,405), volumen número novecientos veinticinco (925), folio número ciento cuarenta y cinco (145), de fecha cinco de diciembre del año dos mil siete, ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, titular de la notaría pública número 106 de la Ciudad de Atizapán de Zaragoza Estado de México; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, con folio real electrónico 00301625.

- VI. Acta de asamblea de la empresa PROINVISA S.A. de C.V. mediante instrumento número treinta y ocho mil quinientos cincuenta y tres (38,553), libro número ochocientos sesenta y cinco (865) folio inicial número setenta y cinco mil novecientos veintiuno (75,921) de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava titular de la notaría número 70 de la Ciudad de México, que refiere en el cuerpo de la misma en su antecedente número uno.- **Constitución** (por escritura número noventa y seis mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la notaría número ciento ochenta y seis del Distrito Federal actuando como suplente en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de comercio de la ciudad de México el 18 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el folio mercantil número setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho.)
- VII. Que cuenta con la constancia de factibilidad de agua potable, de fecha 27 de agosto del año 2020, para 5 casas habitacionales y 3 locales comerciales, emitido por el Comisariado de bienes comunales de Santa María Mazatla U. de E. Ejidal del Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; así como carta compromiso para la introducción de fosa séptica.
- VIII. Que presenta autorización de licencia de uso del suelo número LUS/2019-2021/027/20, de fecha 15 de mayo del año 2020, emitida de acuerdo con el cambio de uso del suelo número DDU/008/2017 de fecha 24 de noviembre del año 2017 y constancia de alineamiento y número oficial número DU/063/2020 de fecha 15 de mayo del año 2020, ambos emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo.
- IX. Que presentó plano georeferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del predio.
- X. Que no se requiere del apeo y deslinde catastral y/o judicial.
- XI. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, folio real electrónico 00301625, trámite 629824, de fecha 08/10/2020 donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XII. Que se presenta identificación del representante legal Luis Ignacio Rojas Siller, mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su petición en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracciones XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109 fracciones I, II y IV A3), 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO:** Se autoriza a la empresa **PROINVISA S.A. DE C.V.**, el Condominio con la Modalidad Habitacional y Comercial Horizontal de Tipo Medio, denominado **“Reguilete Jilotzingo”** con una superficie de terreno de **1,481.40 m²** (mil cuatrocientos ochenta y uno punto cuarenta metros cuadrados de superficie), **ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca, número 110, Fracción “B”, Barrio Xinte, manzana 1, Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México**, para que lleve a cabo un desarrollo para **ocho (08) áreas privativas, de las cuales cinco (5) son habitacional y tres (3) comercial**, conforme al Plano del condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales.

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
Número de Área privativa	Superficie m2	Uso
1	113.92	HABITACIONAL 1
2	112.57	HABITACIONAL 1
3	116.85	HABITACIONAL 1
4	100.57	HABITACIONAL 1
5	106.77	HABITACIONAL 1
Total	550.68	5
6	65.16	COMERCIAL 1
7	63.44	COMERCIAL 1
8	60.12	COMERCIAL 1
Total	188.72	3

CUADRO DE ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO	
SUPERFICIE DE A.V.R.U.C. (AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN).	215.01 M2
SUPERFICIE CIRCULACIÓN VEHICULAR.	150.09 M2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	12.00 M2
SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN PEATONAL.	136.90 M2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA.	2.06 M2
SUPERFICIE DE CUARTO DE MAQUINAS.	21.94 M2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO.	204.00 M2
SUPERFICIE TOTAL DE AREAS COMUNES 742.00 M2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
AREAS PRIVATIVAS.	739.40 M2
SUPERFICIE TOTAL AREAS COMUNES.	741.64 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	1,481.40 M2
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	8
NÚMERO DE COMERCIOS	3
NÚMERO DE VIVIENDAS	5
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO	16
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	1

SEGUNDO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO NÚMERO LUS/2019-2021/027/20, DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2020, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MÉXICO	
Zona:	Habitacional
Clave:	Ver nota
Densidad. Número máximo de viviendas permitidas en esta licencia:	5 (cinco)
Intensidad: Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	1 vez la superficie del lote
Coeficiente de ocupación: superficie máxima de ocupación del suelo:	60% del predio = 888.84 m2

Superficie mínima libre de construcción:	40% del predio = 592.56 m ²
Altura máxima de las edificaciones	3 niveles ó 9.00 metros a partir del nivel de banqueta
Normas de subdivisión:	Ver nota
Número mínimo obligatorio de cajones de estacionamiento	Para vivienda de hasta 65.00 m ² de construcción 2 por vivienda, de 66.00 a 200.00 m ² de construcción 2 por vivienda, de 201.00 a 400.00 m ² de construcción 3 por vivienda y más de 401.00 m ² de construcción 4 por vivienda. Para condominios, 1 cajón por cada 4 viviendas para visitas; para comercio un cajón cada 30.00 m ² de comercio.

TERCERO: En base al artículo 114, fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá dar cumplimiento a lo siguiente incisos:

- A) deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de emisión y dar aviso en el mismo termino a la Secretaría.
- B) deberá publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
- C) Inciso D) punto 2. Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano.
- D) Inciso D) punto 3. Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
- E) Inciso D) punto 4. Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio, debiendo presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.
- F) Inciso D) punto 5. Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
- G) Inciso D) punto 6. Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
- H) Inciso D) punto 7. Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- I) Inciso D) punto 8. Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.

CUARTO: En base al artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$3,935.503 (tres mil novecientos treinta y cinco pesos 503/100 M. N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, al interior del desarrollo, a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$196,775.141 (ciento noventa y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 141/100 M. N.), por concepto de lo que corresponde a lo habitacional; así mismo pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$2,650.244 (dos mil seiscientos cincuenta pesos 244/100 M. N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, al interior del desarrollo, a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$132,512.198 (ciento treinta y dos mil quinientos doce pesos 198/100 M. N.), por concepto de lo que corresponde a lo comercial, dando un total de \$6,585.747 (seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 747/100 M. N.), Lo cual deberá ser

solicitado por la empresa al momento de solicitar su inicio de obras de urbanización, debiendo acreditar el pago ante la ésta dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO MEDIO			
COSTOS DE URBANIZACION		COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION 2%
COSTO POR M2	\$1,111.41	\$196,775.141	\$3,935.503

A razón de superficie vial 165.05 m2 (incluye banquetas), y estacionamiento de visitas 12.00 m2 = 177.05 m2

OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO ABASTO, COMERCIO O SERVICIOS			
COSTOS DE URBANIZACION		COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION EQUIPAMIENTO 2%
COSTO POR M2	\$1,086.70	\$132,512.198	\$2,650.244

A razón de superficie vial de 121.94 m2 (incluye banquetas)

- QUINTO:** De acuerdo con el artículo 114, fracción VII. Deberá presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.
- SEXTO:** En base al artículo 114, fracción VIII. La definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.
- SÉPTIMO:** En base al artículo 114, fracción IX. Deberá pagar el monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como los defectos o vicios ocultos en su caso, cuyo monto asciende a \$ 329,287.339 (trescientos veintinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 339/100 M. N).
- OCTAVO:** Por tratarse de un condominio habitacional y comercial de tipo medio para ocho áreas privativas, no se requiere del dictamen único de factibilidad.
- NOVENO:** Que de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto mencionado, las obras de urbanización de los condominios, comprende por lo menos:
- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
 - II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso estacionamientos y andadores
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

DÉCIMO: De acuerdo con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 109, fracción VIII, del reglamento citado. No se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas.

**DÉCIMO
PRIMERO:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso D), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio habitacional medio será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$743,863.00 (setecientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) y menor o igual a \$2'107,015.00 (dos millones ciento siete mil quince pesos 00/100 moneda nacional).

**DÉCIMO
SEGUNDO:**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 118 del Reglamento del Libro Quinto citado, El Titular o Representante Legal deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el cincuenta por ciento restantes de las áreas privativas, por medio de dos permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos, en términos de lo siguiente:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e Infraestructura Primaria. Para expedir el segundo permiso de venta de lotes, deberá acreditar un avance físico del setenta y cinco por ciento. El último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento, así como de Infraestructura Primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio.

A la solicitud de enajenación de áreas privativas, el Titular o Representante Legal, deberá acompañar el informe de avance físico de las obras ejecutadas y registradas en el Acta de Supervisión, así como la relación de las áreas privativas que se pretende enajenar.

En caso de que las áreas privativas estén fideicomitadas o gravadas, la Secretaría autorizará su enajenación, siempre y cuando el Titular o Representante Legal acredite la anuencia por parte del acreedor.

**DÉCIMO
TERCERO:**

En base al artículo 8, inciso X, del reglamento citado La prórroga del plazo previsto en las autorizaciones, licencias, permisos y dictámenes a que se refiere este Reglamento, se sujetará a lo siguiente:

A) Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, por plazos iguales al otorgado originalmente, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización, a solicitud debidamente justificada del Titular, en la que precise mediante programa actualizado, el plazo que requiere para la conclusión de dichas obligaciones, el cual no podrá exceder del originalmente autorizado.

B) Deberá pedirse por el interesado, dentro de los treinta días previos a la terminación del plazo autorizado o al de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el Titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido las prórrogas correspondientes, la Secretaría le impondrá las sanciones y multas procedentes conforme al Código y a este Reglamento, y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor de doce meses para cumplirlas.

De no concluirse las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura en los plazos otorgados conforme lo dispuesto en este artículo, procederán a hacerse efectivas las Fianzas y garantías hipotecarias correspondientes, independientemente de la imposición de las multas y sanciones conducentes.

**DÉCIMO
CUARTO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI, del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Libro, su reglamentación y en la autorización.

a) El titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
QUINTO:**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO:**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con relación a los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

El presente condominio con la Modalidad Habitacional y Comercial Horizontal de Tipo medio, **ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca, número 110, Fracción "B", Barrio Xinte, manzana 1, Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México**, para que lleve a cabo un desarrollo para **ocho (08) áreas privativas, de las cuales cinco (5) son habitacional y tres (3) comercial**, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número BB112213 ----- de fecha 15 de diciembre del año 2020, cuyo importe es de **\$10,988.42 (Diez mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CÓDIGO DE CONDUCTA

Contenido

MENSAJE DE LA DIRECTORA GENERAL DEL IEECC.

INTRODUCCIÓN

Capítulo I ANTECEDENTES

Capítulo II MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO DEL IEECC.

Capítulo III FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Capítulo IV PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

Capítulo V REGLAS DE INTEGRIDAD

Capítulo VI LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO:

- 1 Actuación pública.
- 2 Información pública.
- 3 Contrataciones.
- 4 Programas gubernamentales.
- 5 Trámites y servicios.
- 6 Recursos humanos.
- 7 Procesos de evaluación.
- 8 Control interno.
- 9 Procedimiento administrativo.
- 10 Desempeño permanente con Integridad
- 11 Cooperación con la integridad.
- 12 Comportamiento digno.

Capítulo VII CARTA-COMPROMISO



MENSAJE DE LA DIRECTORA GENERAL DEL IEECC

Metepec, Estado de México, a 13 de agosto del 2019.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO PRESENTES

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRERA
DIRECTORA GENERAL

INTRODUCCIÓN

Quienes trabajamos como servidores públicos, tenemos la obligación de desarrollar nuestras funciones bajo ciertas directrices de conducta previstas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y otros preceptos legales, tanto federales como estatales. Es tal la importancia que la ética está cobrando en el servicio público, que, en caso de incurrir en conductas inapropiadas o incumplimiento, existen sanciones que van desde impedir el ejercicio del cargo público hasta la privación de la libertad, en casos extremos de corrupción.

En el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, creemos que el uso de instrumentos como el presente documento, puede coadyuvar a la recuperación de valores en el servicio público y la cultura de la legalidad.

Por esta razón, todos los miembros del Comité de Ética del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático convocamos a las personas servidoras públicas de nuestra Institución a leer con detenimiento el presente documento, a firmar la Carta Compromiso que anexamos al final de éste, y a asumir como un compromiso propio el quehacer cotidiano digno, honesto, ejemplar y con calidad.

COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I. ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, decreta que se deberán aplicar sanciones administrativas a las personas servidoras públicas que cometan actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual establece que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

También la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus artículos 7, 48 y 49, señala que es responsabilidad de los servidores públicos el salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de mayo de 2017, establece en el artículo 5 que los principios rectores del servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es el ente público con la facultad para emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas de esta Entidad Federativa.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de las personas servidoras públicas; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Ética, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal segundo, denominado: "Gobierno Capaz y Responsable", contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas. Asimismo, se establece como estrategia para tal fin la de: "Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las personas servidoras públicas".

Que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el cual detenta observancia obligatoria, así como aplicación de carácter general para los entes públicos en todos los órdenes de gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Sobre esta base, y en estricto cumplimiento del mandato del acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno con fecha 02 de abril del 2019 por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos del poder ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares.

"Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos del Instituto.

Capítulo II. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO DEL IEECC.

MISIÓN:

Generar e integrar conocimiento técnico, así como la asesoría, investigación y vinculación para de esta manera incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en nuestra entidad.

VISIÓN:

Consolidar dentro del Instituto la generación e integración de conocimiento tecnológico, asesoría y vinculación como referente estatal, nacional e internacional, contribuyendo de esta manera a la toma de decisiones, formulación, conducción y evaluación de políticas públicas en las materias de eficiencia energética, cambio climático y crecimiento verde.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer capacidades institucionales, para la generación de acciones, investigaciones y proyectos que permitan el desarrollo sustentable de nuestra entidad, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y crecimiento verde.

Capítulo III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El presente Código de Conducta está fundamentado en las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Título Séptimo. De las responsabilidades de los Servidores Públicos y del juicio político.
3. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, apartado de "Fundamentación Jurídica".
5. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
6. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
7. Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno con fecha 02 de abril del 2019 por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos del poder ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares.
8. Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.
9. Manual General de Organización del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. Gaceta del Gobierno No. 17, del 28 de enero del 2015.

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

(1) _____

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
(2) INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
PRESENTES**

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de (3) el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, registrarse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E

(4) _____
MTRA. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRERA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
(RÚBRICA).

- (1) Lugar y Fecha de elaboración del Código de Conducta y Reglas de Integridad.
(2) Nombre de la Dependencia u Organismo Auxiliar.
(3) Nombre de la Dependencia u Organismo Auxiliar.
(4) Nombre, Cargo y Firma del Titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar.

Capítulo IV. PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

Los siguientes principios y valores son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 1. El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático de la Secretaría del Medio Ambiente; y tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, y fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

El Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Estado de México está integrado por los siguientes Principios y Valores de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) Código de Conducta: al documento emitido por el o la Titular de la dependencia a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por el o la Titular del Órgano Interno de Control.
- b) Código de Ética: al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2019.
- c) Conflicto de Intereses: a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- d) Denuncia: a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de alguna persona servidora pública que pudieran transgredir el Código de Ética.
- e) Ley: a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- f) Personas servidoras públicas: a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control en las dependencias y organismos auxiliares.
- g) Principios Rectores: a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- h) Reglas de Integridad: las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático adscritas jerárquica y funcionalmente al mismo, en los ámbitos del servicio público.
- i) Valores: al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las y los servidores públicos, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad.

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

I. Principios de observancia general:

Legalidad. Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Honradez. Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Lealtad. Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.

Imparcialidad. Las personas servidoras públicas dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Eficiencia. Las personas servidoras públicas actúan con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Economía: Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Disciplina: Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que se llegase a tratar.

Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Transparencia: Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

II. Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

Interés público. Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto. Las personas servidoras públicas otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos. Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y No Discriminación. Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de Género. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Cooperación. Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Liderazgo. Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

Capítulo V. REGLAS DE INTEGRIDAD

Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

Actuación pública.	Procesos de evaluación.
Información pública.	Control interno.
Contrataciones.	Procedimiento administrativo.
Programas gubernamentales.	Desempeño permanente con Integridad
Trámites y servicios.	Cooperación con la integridad.
Recursos humanos.	Comportamiento digno.
Administración de bienes muebles e inmuebles.	

Capítulo VI LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO MARCO ÉTICO DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRALIDAD Y CONDUCTAS ESPERADAS

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

Elemento	Contenido
Regla de Integridad	Actuación pública
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público
Conductas esperadas	• Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo. • Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos. • Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad. • Propiciar un ambiente laboral libre de violencia. • Denunciar situaciones de violencia al interior del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía. • Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública. • Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública. • Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público. • Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.
Regla de Integridad	Información pública
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.
Conductas esperadas	• Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.

Elemento	Contenido
	• Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia. • Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas. • Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, salvo en los casos en que la ley lo permita. • Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público. • Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada. • Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada. • Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta. • Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorias y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos. • Abstenerse de sustraer información institucional relacionada con las funciones de prevención, control, auditoría investigación, en cualquier modalidad de formato y la relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa.
Regla de Integridad	Contrataciones públicas
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.
Conductas esperadas	• Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas. • Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas. • Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés. • Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero. • Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable. • Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otra persona servidora pública en la tramitación de contrataciones públicas.
Regla de Integridad	Programas gubernamentales
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión realizan acciones de control y evaluación, relacionadas al otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se sujetan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia
Conductas esperadas	• Llevar a cabo acciones para la fiscalización de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad. • Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales. • Realizar acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas.
Regla de Integridad	Trámites y servicios

Elemento	Contenido
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
Conductas esperadas	• Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización. • Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público. • Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios. • Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre la presentación de denuncias. • Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático., impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas. • Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites
Regla de Integridad	Recursos humanos
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
Conductas esperadas	• Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad. • Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público. • Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, a través de una estrategia de comunicación y capacitación. • Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo. • Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público. • Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas. • Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

Elemento	Contenido
	• Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito. • Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por los Órganos de Control del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público. • Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo. • Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos. • Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.
Regla de Integridad	Administración de bienes muebles e inmuebles
Responsabilidad	La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
Conductas esperadas	• Utilizar los recursos con los que cuenta el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio. • Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados. • Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada. • Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia. • Administrar los bienes del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales. • Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados. • Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
Regla de Integridad	Procesos de evaluación
Responsabilidad	La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
Conductas esperadas	• Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.

Elemento	Contenido
	• Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas. • Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control.
Regla de Integridad	Control interno
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.
Conductas esperadas	• Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas. • Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoría, control interno y otras acciones de control u evaluación, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental. • Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras publicas adscritas al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción. • Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas. • Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad. • Mantener la independencia y objetividad en las actividades de auditoría, evitando relaciones con entidades auditadas que puedan generar influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o aparente la actuación profesional e imparcial con los entes auditados. • Fortalecer la imparcialidad evitando involucrarse en toma de decisiones de los entes auditados, evitando proporcionar asesoría u otros servicios distintos de la auditoría que afecten la independencia y objetividad
Regla de Integridad	Procedimiento administrativo
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas que participen en la investigación, procedimiento de responsabilidad administrativa y en las actividades inherentes al área a la que estén adscritos, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, exhaustividad, respeto a los derechos humanos y debido proceso
Conductas esperadas	• Conocer las normas legales aplicables a su función, para su correcta aplicación en las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como en los recursos y medios de impugnación correspondientes. • Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas atendiendo a los hechos sucedidos. • Recibir y tramitar legalmente las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas, analizando su naturaleza y las disposiciones legales aplicables.

Elemento	Contenido
	• Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos en materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas. • Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas. • Garantizar la confidencialidad y protección debida al denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público. • Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación, substanciación y en su caso la procedencia de medios de defensa que se promuevan. • Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación y de responsabilidad administrativa que estén bajo su custodia o de los que tenga conocimiento. • Realizar las órdenes y visitas de verificación con discreción y profesionalismo, salvaguardando los intereses del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Conocer y analizar los criterios jurisprudenciales federales y locales de interpretación de las normas aplicables a cada caso en particular. • Tramitar y atender los procedimientos de responsabilidad administrativa y los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso. • Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con los dispositivos legales aplicables. • Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad a la Ley. • Realizar las notificaciones con apego a las disposiciones legales, haciendo el debido uso de los recursos materiales asignados para ese fin. • Elaborar los proyectos de resoluciones de forma clara, precisa y congruente apegándose a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, respetando los derechos humanos. • Conocer y aplicar las disposiciones legales referentes a la tramitación de los medios de defensa interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidos en el procedimiento, propiciando la substanciación debida de los mismos y, en su caso, la adecuada defensa del acto reclamado. • Realizar las actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa con la máxima diligencia en cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad. • Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional. • Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.
Regla de Integridad	Desempeño permanente con integridad
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
Conductas esperadas	• Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

Elemento	Contenido
	• Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación. • Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público. • Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales. • Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.
Regla de Integridad	Cooperación con la integridad
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas cooperarán con el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
Conductas esperadas	• Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa. • Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero. • Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia. • Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen. • Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada. • Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia. • Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio. • Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas. • Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión. • Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional. • Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos. • Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las áreas al interior del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

Elemento	Contenido
	• Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas. • Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental en torno a las instalaciones del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. • Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional. • Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.
Regla de Integridad	Comportamiento digno
Responsabilidad	Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.
Conductas esperadas	• Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación. • Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres. • Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado. • Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética. • Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario. • Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas. • Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o de la ciudadanía. • Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona. • Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad. • Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Artículo 8.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Transitorio.

PRIMERO.- El presente Código de Conducta y sus reglas de integridad del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Estado de México entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Estado de México, aprobado el 04 de julio del año 2018, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Estado de México así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan a lo estipulado en el presente.

Capítulo VII. Carta Compromiso

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe (1) _____ con número de servidor (a) público (a) (2) _____, adscrito (a) (3) _____ hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta de la Secretaría y los Órganos Internos de Control de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

(4) _____, a los (5) _____ días del mes de (6) _____ del año (7) _____.

PROTESTO LO NECESARIO

(8) _____

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA

- (1) Nombre de la persona servidora pública.
- (2) Número de clave de la persona servidora pública.
- (3) Área de adscripción de la persona servidora pública.
- (4) Lugar de elaboración de la Carta Compromiso.
- (5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
- (6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso.
- (7) Año de elaboración de la Carta Compromiso.
- (8) Nombre y firma de la persona servidora pública que elabora la Carta Compromiso

C.c.p. Dirección de Ética y de Prevención de la Corrupción de la SECOGEM.

FIRMAS DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA POR PARTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Una vez que se concluyó con la revisión de los puntos estipulados en el Código de Conducta y levantada la minuta correspondiente, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Ética donde se aprueba para su difusión y conocimiento el Código de Conducta del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, en Metepec, Estado de México, a las 11:00 horas con 29 minutos del día 13 de agosto del 2019, firmando todos los miembros que en ella intervinieron.

MTRA. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRERA
DIRECTORA GENERAL DEL IEECC Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ
(RÚBRICA).

C.P. OLIMPO PABLO SALAS ALVARADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
(RÚBRICA).

LIC. ELISA FABIOLA CRUZ SEVILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y VOCAL DEL COMITÉ
(RÚBRICA).

LC.A. SERGIO EDGAR DÍAZ BERNAL
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
VOCAL DEL COMITÉ
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ PEDRO CHÁVEZ MUÑOZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y VOCAL DEL COMITÉ
(RÚBRICA).

ING. MARÍA DEL CARMEN MENDOZA PELCASTRE
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADAPTACIÓN AL
CAMBIO CLIMÁTICO Y VOCAL DEL COMITÉ
(RÚBRICA).

P.L. EN GEOG. GELACIO BECERRIL ZEPEDA
JEFE DE ANALISTAS Y
VOCAL DEL COMITÉ
(RÚBRICA).

ING. PABLO PATIÑO RAMÍREZ
LÍDER "A" DE PROYECTO Y
VOCAL DEL COMITÉ
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 15, 17 fracciones II, III y IV, y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral.

V. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así

como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO Se expide el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil veintiuno, como sigue:

SESIONES ORDINARIAS	FECHA
Segunda	Lunes 3 de mayo de 2021
Tercera	Lunes 28 de junio de 2021
Cuarta	Lunes 9 de agosto de 2021
Quinta	Lunes 18 de octubre de 2021
Sexta	Lunes 6 de diciembre de 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Auditorio "*Dr. Tomás Ruíz Pérez*" de este Tribunal de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número 1 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV y XI y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como autorizar en la primera sesión del año el calendario de visitas y la asignación de las y los Magistrados que deberán realizarlas.

V. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VI. Que el Consejo de Salubridad General emitió el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VII. Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el que se estableció entre otros aspectos que con motivo del brote del virus COVID-19, las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México y sus municipios, debían observar las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan, el Consejo de Salubridad General, a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los gobiernos Federal y Estatal en materia de salud pública; se suspendieron los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realizan ante las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México durante el periodo que comprendió del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, sin implicar suspensión de labores; que los titulares de las unidades administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares debían identificar las áreas no esenciales que podían realizar sus funciones mediante trabajo a distancia; que para la atención al público se emplearán los medios electrónicos que estén habilitados para tal efecto.

VIII. Que el dieciocho de diciembre del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO"; por el que se ordenó la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

IX. Que el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Órgano Colegiado emitió el "Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se determina que las actuaciones jurisdiccionales de todas las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas de Jurisdicción Especializada, Secciones de la Sala Superior, Magistratura Jurisdiccional Consultiva y Magistratura Supernumeraria, continuarán a través de la plataforma: 'Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa', incluidas ahora las 'audiencias virtuales', con la estancia de los servidores públicos en las oficinas pero sin atención presencial al público. Lo anterior, por el periodo del uno al doce de marzo del dos mil veintiuno". Publicado el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de esta entidad federativa.

X. Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

XI. Que este organismo jurisdiccional en estricta observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe que rigen el proceso y procedimiento administrativo, sobre todo privilegiando las Tecnologías de Información y Comunicación, ha privilegiado el acceso a la justicia administrativa, a través del uso de las tecnologías de la comunicación; evitar la aglomeración de personas a los órganos jurisdiccionales y considerando el número de las y los servidores públicos que asisten al integrante de este Cuerpo Colegiado que realiza la visita; por ende, para contribuir a la mitigación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de manera excepcional y como medida extraordinaria y urgente, las visitas ordinarias a órganos jurisdiccionales de manera virtual, sin que ello obstaculice la facultad de este órgano colegiado de solicitar a aquéllos la información necesaria tendente integrar el respectivo expediente para su estudio, análisis y toma de decisiones posteriores, así como ordenar la practicas de visitas extraordinarias de manera física cuando el caso lo requiera.

Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Las visitas ordinarias que se llevarán a cabo de manera virtual en las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias y Unidades Administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se desarrollarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, ambos del Tribunal, conforme al siguiente orden aleatorio:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1SS				X								
2SS				X								
3SS					X							
4SS					X							
1SR						X						
2SR						X						
3SR							X					
4SR								X				
5SR								X				
6SR									X			
7SR									X			
8SR										X		
9SR										X		
SUP T											X	
SUP VM											X	

SEGUNDO. La asignación de las y los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, que deberán realizar las visitas de verificación ordinarias de manera virtual, se hará bajo el siguiente orden:

Martes 13 de abril de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS	Primera Sección
Martes 20 de abril de 2021	
MAGISTRADO	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO	Segunda Sección
Martes 11 de mayo de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN	Tercera Sección
Martes 18 de mayo de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN J.O. Y S. A. TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ IBÁÑEZ	Cuarta Sección
Martes 1 de junio de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
L. EN D. LYDIA ELIZALDE MENDOZA	Primera Sala Regional
Martes 15 de junio de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS	Segunda Sala Regional
Martes 6 de julio de 2021	
MAGISTRADO	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO	Tercera Sala Regional
Martes 10 de agosto de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN	Cuarta Sala Regional

Martes 17 de agosto de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN J.O. Y S. A. TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ IBÁÑEZ	Quinta Sala Regional
Martes 7 de septiembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
L. EN D. LYDIA ELIZALDE MENDOZA	Sexta Sala Regional
Martes 21 de septiembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS	Séptima Sala Regional
Martes 5 de octubre de 2021	
MAGISTRADO	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO	Octava Sala Especializada
Martes 19 de octubre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN	Novena Sala Especializada
Martes 9 de noviembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN J.O. Y S. A. TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ IBÁÑEZ	Sala Supernumeraria Toluca
Martes 23 de noviembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
L. EN D. LYDIA ELIZALDE MENDOZA	Sala Supernumeraria VM

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Auditorio "Dr. Tomás Ruíz Pérez" de este Tribunal de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número 1 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

SE CITA A: DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA.

En el expediente número 79/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la señora ROSALIA GOMEZ SOSA solicita la declaración de ausencia del señor DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA, basándose en los siguientes hechos: 1.- El hoy ausente y la suscrita se conocieron en el mes de noviembre del año dos mil nueve empezaron a tener una relación sentimental y en el mes de octubre del año dos mil once comenzaron a vivir en unión libre, estableciendo su domicilio en varios lugares, siendo el último en Zempoala sin número, Lomas de Teocalzingo, Ocuilan Estado de México. 2.- De la referida relación sentimental procrearon a dos hijos que llevan por nombre ALEXA Y LEYVER de apellidos CASTRO GOMEZ quienes tienen a la fecha 8 y 7 años de edad. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesta que esta y sus menores hijos viven en el domicilio ubicado en Zempoala sin número, Lomas de Teocalzingo, Ocuilan Estado de México. 4.- Desde el primero de julio del año dos mil trece DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA se ausento del domicilio en el cual residían en Zempoala sin número, Lomas de Teocalzingo, Ocuilan Estado de México, ignorando donde se pueda encontrar, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce si el ausente tenía familia con quien se pudiera comunicar para poder conocer su situación o paradero, solicitando se declare al desaparecido DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA ausente a fin de poder adoptar las medidas destinadas a proteger y salvaguardar la integridad física y emocional de sus menores hijos. 5.- Dicha declaración de ausencia la realiza en virtud de que DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA, dejó varios derechos que se desprenden del trabajo que venía realizando en la POLICIA FORESTAL, lo referente a la patria potestad de los menores hijos. 6.- Así mismo bajo protesta de decir verdad manifiesta que el señor DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA no dejó bienes en fortuna cuando residía en Zempoala sin número, Lomas de Teocalzingo, Ocuilan Estado de México. Desde el primero de julio del año dos mil trece DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA se ausento del domicilio en el cual residía, ignorando hasta la fecha donde puede ser localizado.

Se ordenó la expedición de los edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de Mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil, es decir, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que comparezca, se procederá a nombrarle un representante.

Fecha del auto donde se ordena la publicación: veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

785.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 737/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por GILBERTO AVILA HERNÁNDEZ en contra de ERNESTINA PAEZ MÉNDEZ. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda interpuesta por GILBERTO AVILA HERNÁNDEZ, y por auto del trece de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a la demandada ERNESTINA PÁEZ MÉNDEZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en el predio denominado: Calle Huemac Manzana 33, número 27, colonia Ancón, Municipio de la Paz, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: NORESTE: 14.75 metros colinda con lote 03; SURESTE: 09.89 metros colinda con calle Huemac; SUROESTE: 14.94 metros colinda con lote 05; NOROESTE: 09.73 metros colinda con lote 13; sumando una superficie total de 146.00 metros cuadrados, inscrito a favor de la C. Ernestina Páez Méndez... Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 Noviembre de 2020.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ LUIS ZARAGOZA MONTES.-RÚBRICA.

788.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1038/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ESTHER MARGARITO ROJAS y PERLA MARGARITO ROJAS, en contra de FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva "Usucapión" del Lote de Terreno número Uno, de la Manzana 115 de la Colonia Reforma, Sección La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado

de México. **B).-** El pago de gastos y costas que originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 20 de abril del 2001, celebramos contrato privado de compraventa con el señor FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, respecto del terreno descrito en el inciso A), por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) cubierta en una sola exhibición y en efectivo al vendedor FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, quien como consta del certificado de Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, expedido en fecha 18 de Marzo del 2020, sobre el inmueble descrito en el inciso A) de su prestación; mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 726, del Volumen 117, Libro 1º, Sección Primera de fecha 27 de Noviembre de 1980, a favor de FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Calle Norte 1; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 2; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Poniente 11; AL PONIENTE: 08.27 metros colinda con Lote 30. Con una superficie total de 122.02 metros cuadrados; entregándome así la posesión del predio materia de usucapión. Por ello, he venido poseyendo desde hace más de 19 años el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JOSEFINA NOLASCO MENDOZA, ROMERO MÉNDEZ CRISTOBAL y JUANA JIMÉNEZ PANIAGUA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de febrero del año dos mil veintiuno.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

789.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

ALBERTO HUERTA RAMIREZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de noviembre del año dos mil veinte, emitido en el expediente número 678/2019 relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL USUCAPIÓN, promovido por JUAN CRUZ SALAZAR en contra de ALBERTO HUERTA RAMÍREZ; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman siguientes prestaciones: a).- La prescripción positiva a favor de JUAN CRUZ SALAZAR del predio ubicado en el ex ejido de Ayotla en calle Norte 30, zona 19, manzana 1712, lote 15 en la Colonia Avándaro en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que actualmente por su ubicación física y geográficamente se ubica en Calle Norte 30, manzana 1712, lote 15, Colonia Avándaro en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con superficie de 190.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORESTE 18.98 metros con lote 16, AL SURESTE 10.10 metros con lote 9, AL SUROESTE 18.96 metros con lote 14 y AL NOROESTE 10.10 metros con calle Norte 30. En virtud que dicha fracción de lote de terreno lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre de ALBERTO HUERTA RAMIREZ, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida Número 505 del libro primero, sección primera, volumen 106 de fecha 04 de abril de 1990, actualmente con el folio real 00099461. b).- Que mediante sentencia firme que sea consumado a favor la Usucapión del lote de terreno de referencia y que de poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en la Oficina registral del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, México y la misma nos sirva de Título de Propiedad. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso que el demandado se oponga temerariamente a nuestras prestaciones, se actualicen las hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de México.

Publíquese por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico Diario 8 Columna, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden en fecha 03 de diciembre del año dos mil veinte.

Fecha del Acuerdo: Veintisiete 27 de noviembre de 2020.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

790.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARCOS GERMÁN GONZÁLEZ TORRES: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1143/2019, relativo al juicio

SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ENRIQUE MIGUEL CARMONA SCHULZ, en contra de MARCOS GERMÁN GONZÁLEZ TORRES, se dictó auto de fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda de los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones A).- La declaración Judicial que ha operado a mi favor la acción de Usucapión y en consecuencia de ello me he convertido en propietario del inmueble ubicado en Condominio 6, Casa 6B de la Avenida Río Lerma Sur Número Exterior 12, Privada 6, Casa 6 B en la Colonia Bellavista correspondiente al Municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México, con una Superficie de 80 metros cuadrados 8 decímetros, con las medidas colindancias siguientes: al OESTE 4.85 metros colinda con Superficie Privativa 6 A y calle, al NORTE 8.05 metros, 08.15 metros y 03.80 metros, colinda con Superficie privativa 6 A y calle; al ESTE 1.70 metros y 3.15 metros colinda con Superficie Privativa 6 A y condominio cero siete; al SUR 20.00 metros colinda con Superficie privativa 7 A; del cual tengo posesión de buena fe desde el día 28 de diciembre del año de 1994. B).- El pago de gastos y costas que se origine en el presente Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 28 de Diciembre de 1994 celebre Convenio de Traspaso de Derechos con el señor MARCOS GERMÁN GONZÁLEZ TORRES, respecto del inmueble descrito en la presentación A) solicitando de su señoría se me declare propietario del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Cuautitlán, México a nombre del señor MARCOS GERMÁN GONZÁLEZ TORRES, bajo el folio real electrónico número 00198189 de fecha 18 de marzo de 1994, y como lo establece el contrato privado de traspaso de derechos que celebre con el señor MARCOS GERMÁN GONZÁLEZ TORRES, persona que me otorgo de manera física las llaves del inmueble, así como la posesión del mismo y que hoy ocupo desde hace más de 24 años y el cual poseo en calidad de propietario, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ALFONSO NAVA HUITRÓN, OSCAR VÁZQUEZ GARCIA, ILEANA AIMEE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y MARIA ESPERANZA MONDRAGÓN, asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MARCOS GERMÁN GONZÁLEZ TORRES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Validación; fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de noviembre el año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO

SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1072.-19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 521/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALICIA GARCÍA DIAZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, S/n, en el Poblado de SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 133.99 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: 135.34 METROS CON JAIME DIAZ VENEGAS, RUBÉN DIAZ DELGADO, MERCED LÓPEZ QUINTERO, SAÚL ADALID QUIÑONEZ LEYVA, IVONNE CID CEJUDO, ADELA RAMÍREZ VEGA Y ANAISA RAMÍREZ VEGA; AL ORIENTE: 67.32 METROS CON INMOBILIARIA UNIDIFUSIÓN, S.A. DE C.V.; AL PONIENTE: 66.23 METROS CON CONCEPCIÓN ARZALUZ PERDOMO; con una superficie de 9,230.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió en fecha VEINTITRÉS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, por medio de contrato privado de compra venta del Señor ALFONSO ESCALONA PICHARDO, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies: AL NORTE: 133.99 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: 135.34 METROS CON JAIME DIAZ VENEGAS, RUBÉN DIAZ DELGADO, MERCED LÓPEZ QUINTERO, BERNARDO CAMACHO, RAMÓN VELAZQUEZ PÉREZ, FERMIN BARRIOS RAMÍREZ, SAÚL ADALID QUIÑONEZ LEYVA, IVONNE CID CEJUDO, MARCELINO RAMÍREZ VEGA; AL ORIENTE: 67.32 METROS CON INMOBILIARIA UNIDIFUSIÓN, S.A. DE C.V.; AL PONIENTE: 66.23 METROS CON CONCEPCIÓN ARZALUZ PERDOMO; con una superficie de 9,230.00 m2., para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y DE EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1236.-25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 891/2020 P.I., relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por RUBEN PEDROZA ARIAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle primera privada de Emiliano Zapata sin número, Colonia San José, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 mts. con Artemio Vázquez Camacho actualmente Gilberto Giovanni Ruiz Mercado;

AL SUR: 7.00 mts. colinda con Calle Primera privada de Emiliano Zapata, Apoderado Y/O Representante Legal Ayuntamiento Constitucional de Mexicaltzingo; AL ORIENTE: 13.60 mts. con Virginio Candarabe Balbuena, y AL PONIENTE: 13.60 mts. colinda con Rubén Pedroza Arias; con una superficie aproximada de 95.20 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1243.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 895/2020 P.I., relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por RUBEN PEDROZA ARIAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle primera privada de Emiliano Zapata sin número, Colonia San José, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.06 mts. con Artemio Vázquez Camacho actualmente Gilberto Giovanni Ruiz Mercado; AL SUR: 5.06 mts. con Calle Primera privada de Emiliano Zapata, Apoderado Y/O Representante Legal Ayuntamiento Constitucional de Mexicaltzingo; AL ORIENTE: 13.60 mts. con Francisco Candarabe Balbuena, y AL PONIENTE: 13.60 mts. colinda con Rubén Pedroza Arias; con una superficie aproximada de 68.81 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1243.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 896/2020 P.I., relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por RUBEN

PEDROZA ARIAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle primera privada de Emiliano Zapata sin número, Colonia San José, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 mts. con Artemio Vázquez Camacho actualmente Gilberto Giovanni Ruiz Mercado; AL SUR: 7.00 mts. con Calle Primera privada de Emiliano Zapata, Apoderado Y/O Representante Legal Ayuntamiento Constitucional de Mexicaltzingo; AL ORIENTE: 13.60 mts. con Virginio Candarabe Balbuena, y AL PONIENTE: 13.60 mts. colinda con Jesús Candarabe Balbuena; con una superficie aproximada de 95.20 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1243.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. J. JESUS SANTAMARIA MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1089/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL TERRENO DENOMINADO "TENANCINGO" UBICADO EN CALLE OCOYOCOC, SIN NUMERO, BARRIO EL CALVARIO PRIMERA DEMARCAACION, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.60 metros y linda con LA BRECHA, AL SUR: 40.50 metros y linda con PROPIEDAD PRIVADA DE JOAQUIN RAMIREZ CERON, AL ORIENTE: 27.70 metros y linda con CALLE OCOYOCOC; con una superficie aproximada de 1,178.65 (MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diez (10) de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), celebro un contrato privado de compraventa respecto del terreno con la señora GUADALUPE MARTINEZ CAMPILLO O MARIA GUADALUPE MARTINEZ C. DE SANTAMARIA; abarcando sin interrupción un periodo por lo menos de cinco años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho inmueble no se encuentra inscrito acreditándolo con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, expedido por el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACION expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, EXHIBE CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL con número de FOLIO 304, emitida por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO y exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL

DEL EJIDO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS (8) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) Y UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1244.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 643/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

MARGARITA FLORES GUTIERREZ y RENE GARCIA MENDOZA, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "EL CRISTO" ubicado en la calle Segunda Privada de Río Chiquito S/N, Colonia Los Ángeles, Municipio de Chiconcuac, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros y linda con Ángel Flores Gutiérrez; AL SUR: 17.98 metros con Félix Flores Gutiérrez; AL ORIENTE: 32.85 metros con Benito Vicuña Velasco; AL PONIENTE: 32.85 metros con Calle Segunda Privada de Río Chiquito. Con una superficie total aproximada de 587.65 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta, el señor Maurilio Flores López, en su carácter de vendedor celebó contrato privado de compraventa con la señora Margarita Flores Gutiérrez y Rene García Mendoza, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas en los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DESIGNANDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

1245.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 09/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

ISRAEL DE LOS SANTOS SANTOS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble DENOMINADO "LA HUERTA" UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE MORELOS, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TOCUILA, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con ADRIAN VENEGAS CARMONA, AL SUR: 10.00 metros y colinda con CERRADA LA HUERTA; AL ORIENTE: 27.00 metros y colinda con GREGORIA CASTILLO VELAZQUEZ; y AL PONIENTE: 27.00 metros y colinda con MARIA INES QUINTERO CASTILLO. Con una superficie total de 270.00 metros cuadrados; y que lo posee desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil trece (2013), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de GREGORIA CASTILLO VELAZQUEZ.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----DOY FE. -----

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

1247.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 485/2020.

ROSA MARIA FUENTES LOPEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble DENOMINADO AMANTLA, ubicado en CALLE DEL SOL, NUMERO EXTERIOR TRECE (13), BARRIO DE CHIMALPA, TEPEXAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.20 (DIECISEIS PUNTO VEINTE METROS METROS) y colinda con MARIA GUZMAN VDA. DE FUENTES; AL SUR: 24.00 (VEINTICUATRO METROS) y colinda con TOMAS GONZALEZ; AL ORIENTE: 19.80 (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA METROS) y colinda con PASTOR GARCIA Y CARLOS PEREZ; AL PONIENTE: 19.40 (DIECINUEVE PUNTO CUARENTA METROS) y linda con RAUL HERNANDEZ P. Y PABLO FLORES H. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 391.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS). Fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA 24 (VEINTICUATRO) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION,

POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

1248.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EDGAR ANTONIO RIVAS RAMIREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 940/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "DOLORES", que se encuentra ubicado en: CALLE QUERETARO, SIN NUMERO, BARRIO DE DOLORES, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día dos (02) de junio del año dos mil catorce 2014, celebro contrato de compraventa con el C. ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de cuatrocientos ocho 408.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 VEINTICUATRO METROS, LINDA CON ARACELI ESCUDERO GARCIA; AL SUR: 24.00 VEINTICUATRO METROS, COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 17.00 DIECISIETE METROS, COLINDA CON CALLE QUERETARO; AL PONIENTE: 17.00 DIECISIETE METROS LINDA CON MARGARITO BERNARDO MENDOZA CAMILO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, tres 03 de diciembre de dos mil veinte 2020.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- RÚBRICA.

1249.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1469/2020, ESPERANZA TORRES MONROY, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LAS FLORES, SIN NUMERO OFICIAL, DEL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor JUAN JAIME TORRES GALINDO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA EN 1.6 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LAS FLORES Y EN 7.00,

METROS COLINDA CON LA C. MARIA SATURNINA SÁNCHEZ CHÁVEZ Y EN 7.00 METROS COLINDA CON EL C. JAVIER GARCIA TORRES.

AL SUR: EN 16.00 METROS COLINDA CON LA C. MARIA ROSALBA RIVERO ARROYO.

AL ORIENTE: EN 8.30 METROS COLINDA CON EL C. ADOLFO LIMA MELÉNDEZ Y EN 10.20 METROS COLINDA CON EL C. ADÁN MELÉNDEZ SOSA.

AL PONIENTE: EN 30.20 METROS COLINDA CON EL C. MAURICIO LÓPEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 290.00 metros cuadrados.

Argumentado la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordeno por auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1254.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1467/2020, ESPERANZA TORRES MONROY, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble ubicado en CERRADA HOMBRES ILUSTRES, SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 55755, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor JAIME TORRES GALINDO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.56 METROS Y LINDA CON AGUDENCIO BASILIO ESCORCIA;

AL SUR: 24.78 METROS Y LINDA CON OBDULIA JUÁREZ TORRES;

AL OESTE: 28.50 METROS Y LINDA CON XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, MARÍA MINERVA GALINDO ENCISO Y JESÚS CARBAJAL GALINDO.

AL PONIENTE: 28.50 METROS Y LINDA CON CERRADA DE HOMBRES ILUSTRES.

Teniendo una superficie total de 712.84 metros cuadrados (SETECIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1255.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1377/2020, BEATRIZ MARTÍNEZ PEÑA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble ubicado en CARRETERA OJO DE AGUA, NUMERO 39, COLONIA SAN FRANCISCO CUATLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor JOSÉ CARMEN MORENO CHAPARRO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON CARRETERA MÉXICO TONANITLA-GALLINEROS.

AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON MARCIANO LEAL OLVERA;

AL OESTE: 50.00 METROS Y LINDA MARCIANO LEAL OLVERA;

AL PONIENTE: 50.00 METROS Y LINDA CON MARCIANO LEAL OLVERA.

Teniendo una superficie total de 1,000 metros cuadrados (MIL METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por auto de fecha UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1256.-25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1527/2020, JUAN CARLOS GARCÍA CRUZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble ubicado en la CALLE PESCADOR, NUMERO DIEZ, POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55770, argumentando el promovente que desde el SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor MARTÍN SALVADOR CABALLERO MARU, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE PESCADOR;

AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON LEONARDO CHÁVEZ GONZÁLEZ;

AL ORIENTE: 35.00 METROS Y LINDA CON DARIO BARRIOS NIETO;

AL PONIENTE: 35.00 METROS Y LINDA CON JAVIER ESPINOZA CUELLAR.

Teniendo una superficie total de 350.00 metros cuadrados (TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por auto de fecha DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1257.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 2856/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por CRISTINA JAQUELINA VALDERRABANO CUEVAS, respecto del predio ubicado en CALLE ARETUZA, NÚMERO 102 (CIENTO DOS) COLONIA LA FLORESTA, LOCALIDAD SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.67 METROS CON CALLE ARETUSA; AL SUR: 14.65 METROS CON CATALINA ESQUITIN RIVERA; AL ORIENTE: 19.87 METROS CON CRISTINA JAQUELINA VALDERRABANO; AL PONIENTE: 19.68 METROS CON SALOMON GRAYE H. BACH BUSH, inmueble

con una superficie de 289.89 metros cuadrados, el cual se adquirió por medio de contrato privado de compraventa con LORENZO ÁLAMO CARRILLO, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Toluca de Lerdo, Estado de México a veintidós de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- RÚBRICA.

1261.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 313/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por APOLINAR BECERRIL VIDAL, sobre un bien inmueble ubicado en Barrio el Cerrito, Dongú, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al Norte 11.49 metros colinda con Macario Jiménez Becerril 33.50 m metros y colinda con Austreberto Barrios Becerril; al sur en tres líneas 5.05, 8.26 y 29.03 metros y colinda con Fortino Anselmo Vázquez; al Este: en dos líneas 13.50 y 23.83 metros y colinda con Fortino Anselmo Vázquez; al Oeste 43.72 metros y colinda con Fortino Anselmo Vázquez; con una superficie de 1751.16 m2 (mil setecientos cincuenta y un metros dieciséis centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden los presentes a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinte.- DOY FE.- Auto: once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Licenciada Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

1262.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 61/2021, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ, respecto al inmueble ubicado en paraje de Monte Alto, Segunda Sección, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 38.10 metros colindando con camino sin nombre; AL SUR: en tres líneas de 4.97 metros, 0.97 metros y 15.06 metros colindando con reserva ecológica; AL ORIENTE: en cuatro líneas de 9.51 metros, 3.09 metros, 13.59 metros y 2.12 metros colindando con camino sin nombre; AL PONIENTE: 21.72 metros y colinda con Tania Sarahy Reyna de la O; con una SUPERFICIE TOTAL DE 483.49 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

1263.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 802/2020, ANA ELISA Y ALEJANDRO LUIS MIGUEL DE APELLIDO MAAWAD CAMPUZANO, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: son poseedores y propietarios del bien inmueble denominado FRACCIÓN DE UN TERRENO UBICADO A INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en nueve líneas de 39.53, 29.35, 35.39, 17.15, 24.66, 14.36, 28.13, 18.41 y 23.91 metros y colinda con carretera Valle de Bravo-Toluca; AL SUROESTE: En ocho líneas de 20.24, 29.60, 27.20, 30.10, 33.00, 33.20, 31.07 y 60.15 metros y colinda con Río Amanalco; AL SURESTE: En 18.82 metros y colindaba anteriormente con Francisco Montaña Trujillo, y actualmente Ignacio Montaña López; con una SUPERFICIE TOTAL DE 9,252.08 metros cuadrados; el cual adquirieron en fecha doce de marzo del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa, que celebraron con MARIO MAAWAD ALBARRAN quien también es conocido como JOSÉ LUIS MARIO MAAWAD ALBARRAN; dicho inmueble, no se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Valle de Bravo, México; y si al corriente en el pago del impuesto predial; que el referido inmueble lo han poseído en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, desde el año dos mil.

Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México; por auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, ordenó la publicación de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.--- Dados en Valle de Bravo, México; dieciocho de Marzo del año dos mil veintiuno--- DOY FE --- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1264.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1320/2020, promovido por MARTHA GARCIA NUÑEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO DE LA TENERÍA, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.90 METROS, ANTES TOMAS

CHIMAL GONZÁLEZ, AHORA REMEDIOS BECERRIL BACILIO. AL SUR: 10.90 METROS, ANTES JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ, AHORA RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ. AL ORIENTE: 17.35 METROS, ANTES BOULEVAR LIC. EMILIO CHUAYFFET CH, AHORA BOULEVARD EMILIO CHUAYFFET CHEMOR. AL PONIENTE: 16.00 METROS, ANTES TOMAS CHIMAL GONZÁLEZ, AHORA REMEDIOS BECERRIL BACILIO. CON UNA SUPERFICIE DE 181.80 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 10 de Noviembre de 2020.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

1265.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 891/2020, el promovente MOICES ENRIQUE GARCÍA CATALAN, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CONTINUACIÓN VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros, con calle cerrada (Constitución Vicente Guerrero); AL SUR: 6.00 metros, con Felipe Ortega; AL ORIENTE: 20.00 metros, con Cecilia García; AL PONIENTE: 20.00 metros, con Felipe Hernández Alcántara; con una superficie total de 120.00 (ciento veinte metros cuadrados). La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-FIRMA.-RÚBRICA.

1266.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 808/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE

DOMINIO, promovido por TERESA ELIZALDE CAMPOS, mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable. RELACIÓN SUSCINTA 1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha treinta de julio del año dos mil catorce (2014), TERESA ELIZALDE CAMPOS, adquirió de JOSE RAUL ROMERO MIRANDA, el predio que se encuentra bien ubicado en SAN JOSE DEL RINCON, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS, COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL SUR: 9.00 METROS CON LUIS ANTONIO CHAVEZ CRUZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS, COLINDA CON JOSE RAUL ROMERO MIRANDA; Y AL PONIENTE: 20.00 METROS, COLINDA CON TERESA ELIZALDE CAMPOS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS 180.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Notificadora en funciones Secretaria de Acuerdos, María Elena Carmona Fuentes.-Rúbrica.

1267.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 493/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EDUARDO RAMÍREZ LOPEZ, en contra de MA. DE LA LUZ PACHECO MONTAÑO Y OTROS, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se les ordeno llamar a juicio a EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:- SE RECLAMAN DE LA SEÑORA MA. DE LA LUZ PACHECO MONTAÑO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a). La Declaración Judicial de Inexistencia y/o Nulidad Absoluta, y como consecuencia no puede surtir efecto legal de ninguna naturaleza el acto jurídico consistente en el supuesto Contrato de Compraventa, contenido en la Escritura Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre del 2011, otorgada supuestamente ante el Notario Público Número 115 del Estado de México, Licenciado JESÚS CORDOVA GÁLVEZ, supuestamente celebrada bajo la usurpación de la persona y/o identidad del suscrito EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ, en el carácter de presunto Vendedor y la ahora demandada MA. DE LA LUZ PACHECO MONTAÑO, en su supuesto carácter de parte Compradora, respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número veintitrés de la Manzana noventa y nueve, Sección Segunda, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguiente superficie, medidas y linderos que se describen en dicho instrumento. Así también, se reclama la inexistencia y/o nulidad absoluta de todas las consecuencias y efectos que dicho acto jurídico en su caso pudiese haber ocasionado, por las razones que se exponen a lo largo de la presente demanda y en específico en los hechos de la misma. b). La Declaración Judicial de Inexistencia y/o Nulidad absoluta de todos y cada uno de los actos jurídicos subsecuentes que en su caso se hubiesen originado como consecuencia y con motivo del supuesto Contrato de Compraventa señalado en la prestación inmediata anterior, entre otros de manera enunciativa más no limitativa el supuesto primer y segundo avisos preventivos de fechas 14 de Diciembre del 2011 y 6 de Febrero del 2012 respectivamente presentados por el Notario Público Número 115 del Estado de México, en el folio real correspondiente al inmueble materia de litis; así como el supuesto aviso definitivo relacionado con la petición al efecto formulada ante el Instituto de la Función

Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, conforme a solicitud de fecha 16 de febrero del 2012, y demás relacionados directa e indirectamente con el supuesto contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre del 2011, que nos ocupa. c). La condena al pago de daños y perjuicios, de manera genérica que se han causado, que se causen y que se sigan causando al suscrito hasta la total conclusión del presente juicio en todas sus instancias, mismos daños y perjuicios que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia a juicio de peritos, tomando en cuenta los hechos y bases otorgadas al efecto en la presente demanda y toda vez que los mismos son consecuencia inmediata y directa del hecho ilícito ocasionado por mi contraria, en virtud de que son causa inmediata y directa de la celebración de los actos jurídicos que ahora se reclaman de nulidad absoluta y/o inexistencia, por haberse suplantado la persona y/o identidad del suscrito en tales supuestos actos jurídicos; en términos de los artículos 7.149; 7.154; 7.161 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. d). Que se declare el obrar ilícito de la demandada que nos ocupa en contra del suscrito, en virtud de que por hechos propios de dicha demandada participó de manera directa en la celebración de los actos jurídicos que ahora se reclaman de nulidad absoluta y/o inexistencia, en los cuales se suplantó la persona y/o identidad del suscrito, de modo que tales actos se basaron en hechos o circunstancias falsas, calumniosas, injuriosas y de naturaleza semejante, que han ocasionado en el suscrito una afectación en su persona, una alteración profunda respecto de su honor, reputación, vida privada y consideración que de si mismo tienen los demás. e).- Como consecuencia de la prestación anterior, se condene a dicha demandada al pago de la reparación del daño moral que ha sufrido el suscrito y que consecuentemente seguirá sufriendo hasta la declaración por ejecutoria de inexistencia y/o nulidad absoluta de los supuestos actos jurídicos que nos ocupan, ya que mientras no se otorgue dicha declaratoria, el suscrito seguirá sufriendo afectaciones en los derechos propios de su personalidad que han sido suplantados en los supuestos actos jurídicos inexistentes materia de litis. El monto de la indemnización motivo de la presente reclamación deberá de ser determinada por su Señoría tomando en cuenta el contenido de todo este escrito de demanda, así como de las pruebas que se aporten al efecto, por lo cual se pueda apreciar los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y demás circunstancias del caso. Las prestaciones anteriores se reclaman a la demandada de referencia de referencia, con independencia y la reserva de esta parte, de mis derechos de presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, ya que conforme a los hechos narrados en este demandada, se constituyen conforme a mi leal saber y entender, actuaciones y/o omisiones, que sancionan el Código Penal para el Estado de México. f). El pago de Gastos y Costas que se causen con motivo del presente juicio. II.- SE RECLAMAN DE LA SEÑORA DULCE MARGARITA GARCÍA ANDRADE, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a). La Declaración Judicial de Inexistencia y/o Nulidad Absoluta, y como consecuencia no puede surtir efecto legal de ninguna naturaleza el acto jurídico consistente en el supuesto Contrato de Compraventa, contenido en la Escritura Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre del 2011, otorgada supuestamente ante el Notario Público Número 115 del Estado de México, Licenciado JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ, supuestamente celebrada bajo la usurpación de la persona y/o identidad del suscrito EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ, en el carácter de presunto Vendedor y la ahora demandada MA. DE LA LUZ PACHECO MONTAÑO, en su supuesto carácter de parte Compradora, respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número veintitrés de la Manzana noventa y nueve, Sección Segunda, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguiente superficie, medidas y linderos que se describen en dicho instrumento. Así también, se reclama la inexistencia y/o nulidad absoluta de todas las consecuencias y efectos que dicho acto jurídico en su caso pudiese haber

ocasionado, por las razones que se exponen a lo largo de la presente demanda y en específico en los hechos de la misma. b). La Declaración Judicial de Inexistencia y/o Nulidad absoluta de todos y cada uno de los actos jurídicos subsecuentes que en su caso se hubiesen originado como consecuencia y con motivo del supuesto Contrato de Compraventa señalado en la prestación inmediata anterior, entre otros de manera enunciativa más no limitativa el supuesto primer y segundo avisos preventivos de fechas 14 de Diciembre del 2011 y 6 de Febrero del 2012 respectivamente presentados por el Notario Público Número 115 del Estado de México, en el folio real correspondiente al inmueble materia de litis; así como el supuesto aviso definitivo relacionado con la petición al efecto formulada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, conforme a solicitud de fecha 16 de febrero del 2012, y demás relacionados directa e indirectamente con el supuesto contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre del 2011, que nos ocupa. c). La condena al pago de daños y perjuicios, de manera genérica que se han causado, que se causen y que se sigan causando al suscrito hasta la total conclusión del presente juicio en todas sus instancias, mismos daños y perjuicios que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia a juicio de peritos, tomando en cuenta los hechos y bases otorgadas al efecto en la presente demanda y toda vez que los mismos son consecuencia inmediata y directa del hecho ilícito ocasionado por mi contraria, en virtud de que son causa inmediata y directa de la celebración de los actos jurídicos que ahora se reclaman de nulidad absoluta y/o inexistencia, por haberse suplantado la persona y/o identidad del suscrito en tales supuestos actos jurídicos; en términos de los artículos 7.149; 7.154; 7.161 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. d). Que se declare el obrar ilícito de la demandada que nos ocupa en contra del suscrito, en virtud de que por hechos propios de dicha demandada participó de manera directa en la celebración de los actos jurídicos que ahora se reclaman de nulidad absoluta y/o inexistencia, en los cuales se suplantó la persona y/o identidad del suscrito, de modo que tales actos se basaron en hechos o circunstancias falsas, calumniosas, injuriosas y de naturaleza semejante, que han ocasionado en el suscrito una afectación en su persona, una alteración profunda respecto de su honor, reputación, vida privada y consideración que de si mismo tienen los demás. e).- Como consecuencia de la prestación anterior, se condene a dicha demandada al pago de la reparación del daño moral que ha sufrido el suscrito y que consecuentemente seguirá sufriendo hasta la declaración por ejecutoria de inexistencia y/o nulidad absoluta de los supuestos actos jurídicos que nos ocupan, ya que mientras no se otorgue dicha declaratoria, el suscrito seguirá sufriendo afectaciones en los derechos propios de su personalidad que han sido suplantados en los supuestos actos jurídicos inexistentes materia de litis. El monto de la indemnización motivo de la presente reclamación deberá de ser determinada por su Señoría tomando en cuenta el contenido de todo este escrito de demanda, así como de las pruebas que se aporten al efecto, por lo cual se pueda apreciar los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y demás circunstancias del caso. Las prestaciones anteriores se reclaman a la demandada de referencia de referencia, con independencia y la reserva de esta parte, de mis derechos de presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, ya que conforme a los hechos narrados en este demandada, se constituyen conforme a mi leal saber y entender, actuaciones y/o omisiones, que sancionan el Código Penal para el Estado de México. f). El pago de Gastos y Costas que se causen con motivo del presente juicio. III. SE RECLAMAN DEL NOTARIO PÚBLICO JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO QUINCE DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. a).- La Declaración Judicial de Inexistencia y/o Nulidad Absoluta, y como consecuencia no puede surtir efecto legal de ninguna naturaleza el acto jurídico consistente en el supuesto Contrato de Compraventa, contenido en la Escritura

Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre del 2011, otorgada supuestamente ante el Notario Público Número 115 del Estado de México, Licenciado JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ, supuestamente celebrada bajo la usurpación de la persona y/o identidad del suscrito EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ, en el carácter de presunto Vendedor y la ahora demandada MA. DE LA LUZ PACHECO MONTAÑO, en su supuesto carácter de parte Compradora, respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número veintitrés de la Manzana noventa y nueve, Sección Segunda, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes superficie, medidas y linderos que se describen en dicho instrumento. Así también, se reclama la inexistencia y/o nulidad absoluta de todas las consecuencias y efectos que dicho acto jurídico en su caso pudiese haber ocasionado, por las razones que se exponen a lo largo de la presente demanda y en específico en los hechos de la misma. b). La Declaración Judicial de Inexistencia y/o Nulidad absoluta de todos y cada uno de los actos jurídicos subsecuentes que en su caso se hubiesen originado como consecuencia y con motivo del supuesto Contrato de Compra-venta señalado en la prestación inmediata anterior, entre otros de manera enunciativa más no limitativa el supuesto primer y segundo avisos preventivos de fechas 14 de Diciembre del 2011 y 6 de Febrero del 2012 respectivamente presentados por el Notario Público Número 115 del Estado de México, en el folio real correspondiente al inmueble materia de litis; así como el supuesto aviso definitivo relacionado con la petición al efecto formulada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, conforme a solicitud de fecha 16 de febrero del 2012, y demás relacionados directa e indirectamente con el supuesto contrato de compra-venta contenido en la Escritura Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre del 2011, que nos ocupa. c). La Responsabilidad Civil a que se refiere el artículo 148 de la Ley del Notariado del Estado de México, y que se hace consistir en todos los daños y perjuicios sufridos por el suscrito en virtud de las prestaciones reclamadas y que se reclama su condena de pago a favor del suscrito, entre otros, los gastos que he erogado y tendré que erogar, para anular el supuesto acto jurídico consignados en la Escritura Pública 28,945, previamente indicada, reclamada de nulidad absoluta y/o inexistencia, en las prestaciones previamente indicadas, en virtud de que dichos daños y perjuicios fueron ocasionados al suscrito en razón del indebido ejercicio de la función notarial de dicha parte codemandada, por las acciones u omisiones efectuadas en el caso contrarias a la Ley, y que resultan ser consecuencia directa e inmediata de su intervención en el Acto Jurídico que ahora se reclama de nulo y/o inexistente. Conforme a lo anterior, se solicita se condene a dicha parte demandada al pago de daños y perjuicios, de manera genérica que se han causado, que se causen y que se sigan causando al suscrito hasta la total conclusión del presente juicio en todas sus instancias, mismos daños y perjuicios que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia a juicio de peritos, tomando en cuenta los hechos y bases otorgadas al efecto en la presente demanda y toda vez que los mismos son consecuencia inmediata y directa del hecho ilícito ocasionado por mi contraria, en virtud de que son causa inmediata y directa de la celebración de los actos jurídicos que ahora se reclaman de nulidad absoluta y/o inexistencia, por haberse suplantado la persona y/o identidad del suscrito en tales supuestos actos jurídicos; en términos de los artículos 7.149; 7.154; 7.161 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. Las prestaciones anteriores se reclaman al Notario Público de referencia, con independencia y la reserva de esta parte, de mis derechos de presentar la queja y/o denuncia correspondiente ante las autoridades administrativas competentes, de conformidad con los artículos 148, 149, 151, 156, 157 y 158 de la Ley del Notariado para el Estado de México, así como los derechos de presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, ya que conforme a los hechos narrados en este demandada, se constituyen conforme a mi leal saber y entender, actuaciones y/o omisiones, que sancionan tanto la Ley del Notariado como el Código Penal para el Estado de México. La

condena al pago de daños y perjuicios, de manera genérica que se han causado, que se causen y que se sigan causando al suscrito hasta la total conclusión del presente juicio en todas sus instancias, mismos daños y perjuicios que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia a juicio de peritos, tomando en cuenta los hechos y bases otorgadas al efecto en la presente demanda y toda vez que los mismos son consecuencia inmediata y directa del hecho ilícito ocasionado por mi contraria, en virtud de que son causa inmediata y directa de la celebración de los actos jurídicos que ahora se reclaman de nulidad absoluta y/o inexistencia, por haberse suplantado la persona y/o identidad del suscrito en tales supuestos actos jurídicos; en términos de los artículos 7.149; 7.154; 7.161 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. d). Que se declare el obrar ilícito de la demandada que nos ocupa en contra del suscrito, en virtud de que por hechos propios de dicha demandada participó de manera directa en la celebración de los actos jurídicos que ahora se reclaman de nulidad absoluta y/o inexistencia, en los cuales se suplantó la persona y/o identidad del suscrito, de modo que tales actos se basaron en hechos o circunstancias falsas, calumniosas, injuriosas y de naturaleza semejante, que han ocasionado en el suscrito una afectación en su persona, una alteración profunda respecto de su honor, reputación, vida privada y consideración que de sí mismo tienen los demás. e).- Como consecuencia de la prestación anterior, se condene a dicha demandada al pago de la reparación del daño moral que ha sufrido el suscrito y que consecuentemente seguirá sufriendo hasta la declaración por ejecutoria de inexistencia y/o nulidad absoluta de los supuestos actos jurídicos que nos ocupan, ya que mientras no se otorgue dicha declaratoria, el suscrito seguirá sufriendo afectaciones en los derechos propios de su personalidad que han sido suplantados en los supuestos actos jurídicos inexistentes materia de litis. El monto de la indemnización motivo de la presente reclamación deberá de ser determinada por su Señoría tomando en cuenta el contenido de todo este escrito de demanda, así como de las pruebas que se aporten al efecto, por lo cual se pueda apreciar los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y demás circunstancias del caso. f). El pago de Gastos y Costas que se causen con motivo del presente juicio. IV.- DEL C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La nulidad y/o cancelación y/o Tildación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, respecto de la Escritura Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 115 del Estado de México, Licenciado Jesús Córdova Gálvez, respecto de los asientos registrales del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, con fecha veintitrés de noviembre de 1087, bajo la Partida seiscientos uno, Volumen cuatrocientos setenta y seis, Libro Primero, Sección Primera, así como sus consecuencias y efectos; funda el presente procedimiento en los siguientes hechos; En fecha 3 de octubre de 1949 el suscrito fue registrado por sus padres los señores FIDEL RAMÍREZ TRUJILLO y MARÍA ANTONIETA LÓPEZ GOROSTIETA, ante el Registro Civil de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Huajuapán, en el Estado de Oaxaca con el nombre de EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ. El suscrito estudió y obtuvo su título profesional, en Administración de Empresas, por lo que se le expidió por la Secretaría de Educación Pública la Cédula Profesional Número 342395. En fecha 11 de abril del año 2000, el suscrito efectuó la inscripción de sus datos personales en el Registro Nacional de Población, le fue expedida en esa fecha la Cédula que contiene la clave única de Registro de Población (CURP) RALE491003HOCMPD02. En el año del 2005 el suscrito cumplió con su obligación de registro ante el Instituto Federal Electoral, para lo cual se le expidió la credencial para votar con número de folio 0509040106045, obteniendo la clave de elector RMLPED49100320H900, con número vertical OCR 1127101653605, con número de emisión 00, donde se señala como domicilio de esta parte el ubicado en

calle Buen Tono, número 26, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, Código Postal 07800. En fecha 06 de Septiembre de 1980 y ante la fe del Notario Público No. 5 en Tlalnepantla, Estado de México, conforme a la Escritura Pública No. 15,997, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, esta parte celebró Contrato de Compraventa, en el que compareció en calidad de parte vendedora, Promotora Deportiva Habitacional Sayavedra, S. A., por conducto de su representante legal y el suscrito Eduardo Ramírez López en calidad de parte compradora, respecto del lote del terreno materia de este juicio, con la ubicación, medidas y colindancias siguientes: "LOTE NÚMERO VEINTITRÉS, DE LA MANZANA NOVENTA Y NUEVE, del Fraccionamiento antes mencionado, con superficie de: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS UN CENTÍMETRO CUADRADOS; y linda: AL ESTE, en catorce metros ochenta y siete centímetros con calle sin nombre; AL NORESTE, seis metros veintiocho centímetros con entrada calle cerrada; AL NORTE, treinta y dos metros con calle cerrada; AL NOROESTE, en seis metros veintiocho centímetros con entrada calle cerrada; AL OESTE, en catorce metros ochenta y siete centímetros con lote uno de la manzana cien; AL SUR, cuarenta metros con lote veintidós." En el acto jurídico de compraventa contenida en la escritura 15,997, el suscrito manifestó ser originario de Tejupán, Estado de Oaxaca, con fecha de nacimiento el día 13 de octubre de 1949, ser Licenciado en Administración de Empresas, casado, con Domicilio en Lisboa No. 102, Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en donde se asentó erróneamente la fecha de nacimiento del suscrito, por lo que tal situación fue aclarada en la escritura pública número 939 de fecha 13 de noviembre de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública 139 del Estado de México, en donde contiene la testimonial aclaratoria respecto de la fecha de nacimiento del suscrito, siendo la fecha cierta de nacimiento el tres de octubre de 1949, en donde consta que desde ese momento en que se efectuó la firma de dicha escritura de compraventa esta parte ha mantenido la posesión, propiedad y amplia disposición sobre el inmueble materia de Litis, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la Autoridad Catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con la Clave 1000814523000000. El 7 de mayo de 2012 me enteré de manera sorpresiva y casual de la existencia en el Folio Real 88,245 correspondiente al inmueble propiedad del suscrito, el suscrito pudo percatarse de la existencia de diversos y supuestos actos jurídicos que son del total desconocimiento del suscrito. En la escritura anteriormente mencionada se advierte que el supuesto SR. EDUARDO RAMÍREZ LOPEZ, compareció ante dicho Fedatario Público, en su calidad de vendedor, acreditando supuestamente la propiedad del inmueble materia de Litis con la escritura número 15,997, de fecha 6 de septiembre de 1980 otorgada ante la fe del Notario Público Número 5 de Tlalnepantla, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, con fecha 23 de noviembre de 1987, bajo la partida 601, volumen 476, libro primero, sección primera. Se tiene que el acto jurídico que nos ocupa es inexistente y/o viciado de nulidad absoluta materia de la presente litis, fue identificada y corroborado por el notario de la identidad conforme al documento correspondiente supuestamente presentado ante su fe, por una supuesta identificación por demás apócrifa. Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene que el supuesto acto de compraventa materia de litis es inexistente y por lo tanto no puede producir ningún efecto toda vez que el mismo se encuentra efectuado sin la voluntad o consentimiento del suscrito, toda vez que la persona de esta parte fue suplantada, por lo que resulta imposible que el suscrito hubiese manifestado su voluntad en dicho acto jurídico que por sí mismo se encuentra viciado de nulidad absoluta y/o inexistencia ante la falta de uno de los elementos de existencia del acto como lo es el consentimiento de quien puede efectuar el acto jurídico de que se trata. En virtud de que la Escritura Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre del 2011, supuestamente celebrada bajo la usurpación de la persona y/o identidad del suscrito EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ, en el

carácter de presunto Vendedor y la ahora demandada MA. DE LA LUZ PACHECO MONTAÑO, en su supuesto carácter de parte Compradora, respecto del inmueble materia de la presente Litis que se reclama en la presente demanda de inexistencia y/o nulidad absoluta, no cumplen con los requisitos que exigen para su debida y legal integración, Ley del Notariado del Estado de México. *Emplácese* a EDUARDO RAMÍREZ LOPEZ, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en este lugar, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y boletín judicial se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1383.- 6, 15 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En los autos del expediente número 926/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por OSCAR ERNESTO RUEDA VARELA, en contra de MARÍA MAGALI TAPIA HERNÁNDEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos: prestaciones: ÚNICA: DIVORCIO INCAUSADO respecto del vínculo matrimonial que me une con la C. MARÍA MAGALI TAPIA HERNÁNDEZ. HECHOS: PRIMERO: En fecha catorce (14) de abril del año dos mil once (2011), la C. MARÍA MAGALI TAPIA HERNÁNDEZ, y el suscrito contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial del registro civil 01 de la Ciudad de Cuauhtémoc, Municipio de Pueblo Viejo, Veracruz. SEGUNDO: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que nuestro último domicilio conyugal es el ubicado en DOMICILIO AVENIDA LIC. XAVIER LÓPEZ GARCÍA, SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO. TERCERO: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde hace más de cinco años la C. MARÍA MAGALI TAPIA HERNÁNDEZ, no hemos tenido comunicación alguna por medios electrónicos ni de manera presencial, ya que esta abandono el lecho conyugal sin ninguna manifestación, limitándose única y exclusivamente a sacar todas sus pertenencias y documentos, también hacerle de su conocimiento que derivado del trabajo del suscrito, el cual soy perteneciente a una institución castrense del ejército mexicano, mi campo laboral es amplio y variado, por lo que al momento de conocer a la C. MARÍA MAGALI TAPIA HERNÁNDEZ y el suscrito no tuvimos oportunidad de conocer a su familia en completo, ni siquiera conocer domicilios de estos, simplemente haciendo referencia a que esta provenía directamente del Estado de Tamaulipas, sin saber en que municipio o localidad, además de que esta nunca quiso que el suscrito conviviera con sus familiares..., sin embargo, durante el paso del tiempo en donde fue nuestro último domicilio conyugal

en DOMICILIO AVENIDA LIC. XAVIER LÓPEZ GARCÍA, SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, esta se aburrió o se canso del suscrito y decidió por su voluntad alejarse sin dejar rastro, un recado donde puede ser localizada... el suscrito por diferentes medios he tratado durante el transcurso de estos cinco años de localizarla sin fruto alguno... manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco si la C. MARÍA MAGALI TAPIA HERNÁNDEZ se encuentra en el país o en calidad de desaparecida, ignorando su domicilio, la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) ordeno CITAR Y DAR VISTA a MARÍA MAGALI TAPIA HERNÁNDEZ, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud de divorcio, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente procedimiento durante la publicación de edictos o hasta en la primera audiencia de avenencia, misma que se señalara dentro de los cinco días, siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación, apercibiéndose al cónyuge citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1389.- 6, 15 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CIRILO GONZÁLEZ CARRILLO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 209/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR MA. GUADALUPE ARMAS FRANCO EN CONTRA DE CIRILO GONZÁLEZ CARRILLO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a CIRILO GONZÁLEZ CARRILLO y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Se decreta la propiedad por Usucapión respecto del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 82, LOTE 14 "B", COLONIA EL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE CHIHUAHUA NUMERO 75 MANZANA 82, LOTE 14 "B", COLONIA EL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 261.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.50 METROS CON LOTE 13 "B"; AL SUR: 27.50 METROS CON LOTE 15 "B"; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON CALLE CHIHUAHUA Y AL PONIENTE: 09.50 METROS CON LOTE 78 "A"; b).- Como consecuencia de la anterior presentación, la modificación de la Inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene el hoy demandado C. CIRILO GONZÁLEZ CARRILLO y se inscriba en su lugar la

declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita MA. GUADALUPE ARMAS FRANCO, ante el citado registro, de la usucapión a mi favor.; c).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Fundando esta demanda en los hechos y consideraciones de Derecho que a continuación se indican. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 15 de Mayo de 2001, el suscrito celebró Contrato de Compraventa con el demandado C. CIRILO GONZÁLEZ CARRILLO, sobre el inmueble materia de este juicio; 2.- Desde la fecha 15 de Mayo de 2001, el C. CIRILO GONZÁLEZ CARRILLO, me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, lo que se acredita con el Contrato de Compraventa es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión, lo he poseído con las características de ley, para poder usucapir, situación que se demostrará en su momento procesal oportuno, agregando que nadie me ha disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos me han visto, y en forma pacífica porque comencé a poseer sin violencia y nadie me ha molestado, continúa e ininterrumpidamente desde que el hoy demandado me entregara la posesión, la misma ha sido de buena fe. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de los dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1391.- 6, 15 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 284/2020, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OLGA AHUMADA GARCÍA, sobre el inmueble ubicado en CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE NÚMERO ONCE, INTERIOR CINCO, EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.25 metros colinda con ANA MARÍA AHUMADA actualmente ANA MARÍA AHUMADA GARCÍA; AL SUR: 17.45 metros colinda con JOSEFINA AHUMADA actualmente GEOVANNI DE JESUS VARGAS HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 19.27 metros colinda con PEDRO CUEVAS actualmente MANUEL DOTOR JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 20.30 metros colinda con SOCORRO ZÚÑIGA actualmente SOCORRO ZÚÑIGA GIRON. Con una superficie aproximada de 343.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos

de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de diciembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1392.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 899/2020, el promovente RAMON ARISTEO GONZALEZ BOBADILLA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "FABRICA VIEJA", EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO también conocido como CAMINO SIN NUMERO, EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.99 metros con LEON GONZALEZ SANCHEZ; AL SUR: en dos líneas, 33.95 metros con SIMON RUIZ CARRILLO, 3.50 metros con SIMON RUIZ CARRILLO; AL ORIENTE; 15.88 metros con LEON GONZALEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: en dos líneas 11.12 metros con CLAUDIO GONZALEZ BOBADILLA, 1.00 metros con CLAUDIO GONZALEZ BOBADILLA; con una superficie aproximada de 526 metros cuadrados (quinientos veintiséis metros cuadrados). Cabe mencionar que los COLINDANTES ACTUALES son los siguientes: AL NORTE: 37.99 metros con RAMON ARISTEO GONZALEZ BOBADILLA; AL SUR: en dos líneas, 33.95 metros con LEONOR MONTAÑO CASTAÑEDA, 3.50 metros con LEONOR MONTAÑO CASTAÑEDA; AL ORIENTE: 15.88 metros con OFELIA OLIVARES GARCIA; AL PONIENTE: en dos líneas 11.12 metros con ARGELINA MORALES ZAMORA, 1.00 metros con MONICA GONZALEZ GONZALEZ.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden en día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RUBEN HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1392.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SATURNINA REYNA GÓMEZ RAMOS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 99/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio denominado TENEXTEPANCO, ubicado en términos de la cabecera municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiestan que desde el día 20 de julio del dos mil trece 2013, celebren contrato de compraventa con el señor MARCELINO RODRIGUEZ RAMIREZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total de 1,164.46.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LADOS QUE VAN DE IZQUIERDA A DERECHA, EL PRIMERO DE 25.00 METROS Y EL SEGUNDO DE 26.00 METROS COLINDANDO CON AMBOS LADOS CON ROSENDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, AL SUR DE 49.00 METROS Y LINDA CON JULIA SANCHEZ ROMERO, AL ORIENTE EN DOS LADOS QUE VAN DE NORTE A SUR, EL PRIMERO DE 13.00 METROS CON ROSENDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y EL SEGUNDO DE 16.84 METROS CON JOSÉ GUADALUPE ENRIQUEZ CORTES Y AL PONIENTE EN 29.80 METROS Y LINDA CON CARRETERA MEXICO-TULANCINGO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA. OTUMBA, MEXICO, A DIEZ 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

1393.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Dictado en el expediente 1913/2004, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por ESTHER GÓMEZ PERALTA en contra de CLAUDIO DÍAZ ROSSANO. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.136 y 2.230 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se deja sin efecto la fecha señalada en el auto de dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020) para la celebración de la segunda almoneda de remate; y como lo solicita, procédase a anunciar mediante edictos la venta de los derechos posesorios del inmueble antes señalado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos de este tribunal, por una sola vez, con fundamento en los artículos 2.228, 2.230 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las doce horas (12:00) del día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), a efecto de que se lleve a cabo la segunda almoneda de remate respecto de los derechos posesorios de la fracción dos del inmueble ubicado en el número ciento dieciséis (116), de la calle Bahía de Todos los Santos, casi esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca México, con las siguientes medidas y colindancias;

Al norte: 7.0 (siete metros) con área de uso común.

Al sur: 7.0 (siete metros) con propiedad privada.

Al oriente: 12.70 (doce metros setenta centímetros) con propiedad.

Al poniente: 12.70 (doce metros setenta centímetros) con propiedad.

Con una superficie total de 88.90 ochenta y ocho metros noventa centímetros cuadrados.

Cuya titularidad se acredita en términos del contrato privado de compraventa de fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).- Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1394.- 6 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SERGIO HUMBERTO MARISCAL BELLA en contra de EUGENIO GÓMEZ FERNÁNDEZ, SU SUCESIÓN y MARÍA DEL ROCÍO GÓMEZ DELGADO, expediente 218/2019, SECRETARIA "B"; La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, dictó una audiencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte y auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno que en lo conducente dice:-----

"..-EN USO DE LA PALABRA EL MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA...COMO LO SOLICITA, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, SIENDO EL INMUEBLE UBICADO EN PIEDRAS NEGRAS NUMERO 22, LOTES 44 Y 45, MANZANA B, FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LA HACIENDA, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$22,290,000.00 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE ARROJA EL AVALÚO REALIZADO EN AUTOS, CON REDUCCIÓN DE UN 10% DIEZ POR CIENTO, QUE ES LA CANTIDAD DE \$20,000,000. (VEINTE MILLONES DE PESOS DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO; ASIMISMO ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO CON LOS INSERTOS NECESARIOS Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE CONFORME A LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD. LOS LICITADORES PARA PODER INTERVENIR EN EL REMATE, DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR QUE SE FIJO COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE. FACULTÁNDOSE AL C. JUEZ EXHORTADO PARA ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES TENDIENTES A LA DILIGENCIACIÓN DEL EXHORTO QUE SE ORDENA. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA LA DILIGENCIACIÓN DEL MISMO. TODO LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1410 Y 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Notifíquese.

Ciudad de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de cuenta ... como lo solicita se señalan las diez treinta horas del día veintiséis de mayo del año

en curso para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda. Debiéndose preparar como se encuentra ordena en auto dictado en audiencia de fecha diecinueve de octubre del año próximo pasado.- Notifíquese.

C.D.M.X., A 26 DE FEBRERO DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

1397.- 6 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CIGA OBRAS S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento a CIGAS OBRAS S.A. DE C.V., que bajo el expediente número 480/2018 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovió ALFA MOBILIARIO Y EQUIPO INOXIDABLE S.A. DE C.V., en contra de CIGAS OBRAS S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de 220,688.84, doscientos veinte mil seiscientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos, por concepto de suerte principal, suma que corresponde al cheque se anexa, en original a la presente demanda como base de la acción. B) El pago de los intereses legales generados a partir del nueve de mayo del año de dos mil dieciocho, hasta la fecha de la total conclusión del presente juicio. C) El pago del 20% veinte por ciento, del valor del cheque base la acción por concepto de ella indemnización por daños y perjuicios a que se refiere el artículo 193 de la ley general de títulos y operaciones de crédito, D) El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio hasta la total conclusión del mismo. HECHOS: 1.- CIGA OBRAS S.A. DE C.V., giro en carácter de deudor a favor del suscrito el cheque número cuatrocientos treinta y tres 433, de la cuenta número 14511258, de la institución BANCARIA BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. por la cantidad de \$ 220,688.84, (doscientos veinte mil seiscientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos), el día nueve de mayo del año de dos mil dieciocho sucursal Zona Esmeralda, Atizapán de Zaragoza. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del código procesal civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

1398.- 6, 15 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CARLOS MARIO ZEPEDA SAAVEDRA, promueven por su propio derecho, en el expediente número 96/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle AVENIDA

JORGE JIMENEZ CANTU, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día veintinueve de enero del año dos mil diez, lo adquirimos mediante contrato de donación celebrado con CELIA SAAVEDRA HERNANDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 1 en 7.57 metros con CALLE SIN NOMBRE
 AL NORTE 2 en 9.01 metros con CALLE SIN NOMBRE
 AL NORTE 3 en 10.36 metros con CALLE SIN NOMBRE
 AL NORTE 4 en 55.19 metros con CALLE SIN NOMBRE
 AL NORTE 5 en 40.59 metros con CUAUHTEMOC

REYNOSO SAAVEDRA

AL SUR 1 en 54.60 metros con YOLANDA REYNOSO SAAVEDRA

AL SUR 2 en 25.02 metros con AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTU

AL SUR 3 en 26.50 metros con CUAUHTEMOC REYNOSO SAAVEDRA

AL SUR 4 en 18.36 metros con CUAUHTEMOC REYNOSO SAAVEDRA

AL ORIENTE 1 en 3.12 metros con CALLE SIN NOMBRE

AL ORIENTE 2 en 24.46 metros con CUAUHTEMOC REYNOSO SAAVEDRA

AL ORIENTE 3 en 5.37 metros con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU

AL ORIENTE 4 en 4.08 metros con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU

AL ORIENTE 5 en 3.97 metros con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU

AL ORIENTE 6 en 3.96 metros con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU

AL ORIENTE 7 en 3.97 metros con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU

AL ORIENTE 8 en 4.03 metros con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU

AL PONIENTE 1 en 12.24 metros con CALLE 12 DE DICIEMBRE

AL PONIENTE 2 en 33.15 metros con CALLE 12 DE DICIEMBRE

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,883.77 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: ocho de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

1399.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 190/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CUAUHTEMOC REYNOSO SAAVEDRA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Jorge Jiménez Cantú, Sin Número, Santa María Cozotlán, Municipio de Teotihuacán, Estado de

México, que en fecha veintinueve de enero del dos mil diez, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CELIA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, en su carácter de donante, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1.- En 18.36 metros y linda con MARIO ZEPEDA SAAVEDRA; AL NORTE 2.- 26.50 metros y linda con CARLOS MARIO ZEPEDA SAAVEDRA; AL SUR.- 40.59 metros y linda con CARLOS MARIO ZEPEDA SAAVEDRA; AL ORIENTE 1.- 21.11 metros y linda con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU; AL ORIENTE 2.- 5.55 metros y linda con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU; AL PONIENTE.- En 24.46 metros y linda con CARLOS MARIO ZEPEDA SAAVEDRA. Con una superficie aproximada de 1,155.36 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1400.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

YOLANDA REYNOSO SAAVEDRA, promueven por su propio derecho, en el expediente número 95/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día veintinueve de enero del año dos mil diez, lo adquirimos mediante contrato de donación celebrado con CELIA SAAVEDRA HERNANDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 54.60 metros con CELIA SAAVEDRA HERNANDEZ, actualmente CARLOS MARIO ZEPEDA SAAVEDRA

AL SUR 1 en 22.10 metros con PROPIEDAD PRIVADA, actualmente ELVIRA PACHECO GARCIA

AL SUR 2 en 24.97 metros con PROPIEDAD PRIVADA, actualmente ELVIRA PACHECO GARCIA

AL ORIENTE 1 en 19.96 metros con AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTU

AL ORIENTE 2 en 8.95 metros con AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTU

AL PONIENTE 1 en 12.66 metros con CALLE 12 DE DICIEMBRE

AL PONIENTE 2 en 10.11 metros con CALLE 12 DE DICIEMBRE

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,231.58 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: ocho de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

1401.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALFONSO MUÑOZ CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 69/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "LA LOMA 2", ubicado en domicilio conocido de la comunidad de Buenavista, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente calle sin nombre y sin número, Buenavista, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día diez 10 de enero del año dos mil catorce 2014, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. CARMEN MONTALVO ROLDAN, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno 4,451.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 1: 20.72 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORTE 2: 5.86 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR 1: 19.03 METROS Y COLINDA CON ALFONSO MUÑOZ CRUZ; AL SUR 2: 16.46 METROS Y COLINDA CON ALFONSO MUÑOZ CRUZ; AL ORIENTE: 191.93 METROS Y COLINDA CON CARMEN MONTALVO ROLDAN; AL PONIENTE 1: 117.05 METROS Y COLINDA CON MARÍA DEL ROCÍO HIRUGAMI MONTALVO; AL PONIENTE 2: 77.00 METROS Y COLINDA CON ALFONSO MUÑOZ CRUZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, doce 12 de marzo de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

1402.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

Se hace saber que MARIA TERESA CORDOBA MEJIA promueve juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 106/2018, en contra de: HERMINIO ALVARADO PADILLA, MARTHA ZAMUDIO DE ALVARADO Y FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATENCO, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración de que MARIA TERESA CORDOBA MEJIA, es la propietaria del bien inmueble ubicado en lote cinco, manzana treinta y ocho del fraccionamiento Pirules, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy conocido como Boulevard Popocatepetl, número

228, fraccionamiento Pirules Municipio de Tlalnepantla BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; I.- En fecha (10) diez de Marzo de (1980) MARIA TERESA CORDOBA MEJIA, adquirió por cesión de derechos en compañía del C. JOAQUÍN ROMERO OLIVARES, el inmueble ubicado en lote cinco, manzana treinta y ocho del fraccionamiento Pirules, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy conocido como Boulevard Popocatepetl, número 228, fraccionamiento Pirules Municipio de Tlalnepantla mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE 08.02 METROS Y LINDA CON BOULEVARD POPOCATÉPETL, AL SUR 08.48 METROS Y LINDA CON LOTES 25 Y 26 DE LA MANZANA 59, AL ORIENTE 20.50 METROS Y LINDA CON LOTE 06, AL PONIENTE 21.06 METROS Y LINDA CON LOTE 4. II.- El cual tiene una superficie de 170.93 metros cuadrados y el precio de la operación fue de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) cuya suma de pago por la suscrita en compañía del señor JOAQUÍN ROMERO OLIVARES. III.- Que desde el momento en que se llevo a cabo la operación de cesión de derechos me mandante ha tenido la posesión pacífica, continua, pública y a título de dueño. IV.- Para el efecto de tener un título de mayor validez, en el sentido de que debe de promoverse contra quien aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, el mismo se encuentra inscrito a favor de la demandada.

Como no fue posible localizar el actual domicilio de FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATENCO, S.A., se ordena procedente emplazarlo, por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PÚBLICAR, por tres veces, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el cuatro (04) de diciembre del dos mil veinte (2020). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1404.- 6, 15 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 23/2020 promovido por BEATRIZ ALVARADO MAGAÑA promoviendo por propio derecho, en contra de LUIS MORALES CAMPOS Y GUADALUPE RAMOS JERÓNIMO por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:

A) Que por Sentencia Judicial se declare que ha operado a favor de la suscrita, la USUCAPIÓN, respecto del Lote 10, Manzana 50, en la colonia Sagitario Número Cuatro ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie: 120.00 metros cuadrados AL NORTE 16.00 MTS. CON LOTE NUEVE, AL SUR 16.00 MTS, CON LOTE ONCE, AL ORIENTE 7.50 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE 7.50 MTS. CON LOTE 37. B) Se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM). De igual forma manifiesto que la forma en que detento el inmueble que nos ocupa, ha sido en forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA y de BUENA FE, tal y como lo acredito con el testimonio de algunas personas que estuvieron presentes al momento de celebrar el contrato que es causa generadora de mi acción y que les consta todos y cada uno de los hechos constitutivos de mi demanda; Aclarando que dicha posesión la detento en concepto de propietaria en el momento que la adquirí mediante contrato privado de compraventa, celebrado entre la suscrita y los señores LUIS MORALES CAMPOS Y GUADALUPE RAMOS JERÓNIMO, en fecha 18 de Febrero del 2012. Desde el día 18 de Febrero de 2012, la suscrita tome posesión del inmueble que nos ocupa de acuerdo a la CLÁUSULA TERCERA del contrato de Compraventa motivo del presente juicio, así mismo manifestó que los demandados me entregaron el Título de Propiedad Original con Número de Escritura 2,323 del Volumen 59, una constancia en Original Expedida por (PLAN SAGITARIO) en donde al reverso de la misma el C. LUIS MORALES CAMPOS manifestó de puño y letra su obligación de asistir el día 20 de mayo del año 2012 ante el Notario que yo asignara para realizar mi trámite de Escrituración; Hecho que no ocurrió, tal y como lo acredito, mismos documentos que ANEXO como 2 y 3 al presente escrito.

Desde entonces he realizado actos de dominio de manera ininterrumpida a la vista de todos los vecinos y con quien llevo una relación cordial, ya que no tengo problemas de ningún tipo. 5.- Al momento que celebre el Contrato de Compraventa del citado inmueble que pretendo USUCAPIR, con los C. LUIS MORALES CAMPOS Y GUADALUPE RAMOS JERONIMO, se pactó como precio único y total la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en su totalidad a su favor y en efectivo de conformidad de las partes, lo cual se acredita con el Contrato mismo de Compraventa, un Recibo de Dinero por dicha cantidad y un Recibo de Pago Original Expedido por PLAN SAGITARIO donde al reverso del documento los hoy Demandados escribieron de puño y letra recibir dicha cantidad por concepto de compraventa, en particular en su CLÁUSULA SEGUNDA.

Tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES expedido por el REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a favor del hoy demandado el C. LUIS MORALES CAMPOS, POR LO TANTO, NO REPORTA NINGUNA GRAVAMEN Y/O LIMITANTE. En virtud de la enajenación a que hizo a mi favor los C. LUIS MORALES CAMPOS Y GUADALUPE RAMOS JERONIMO, mediante el Contrato de Compraventa, y toda vez que la suscrita, no tengo acción personal en contra de los demandados, es por lo que vengo a ejercitar la acción real de USUCAPIÓN en virtud de haber transcurrido el término señalado por la ley y por las condiciones que en ella se establecen, encuadrados en la narración de mis hechos, respecto de la posesión que tengo del inmueble cuya USUCAPIÓN reclamo, a fin de que por Sentencia Judicial se me declare como propietaria del multicitado inmueble, el cual ha quedado delimitado en el cuerpo de esta demanda, para que en su momento se proceda a la inscripción de la sentencia definitiva ante el REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM). Haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181, 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1406.- 6, 15 y 26 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1605/2021.

PEDRO GONZÁLEZ CALDERÓN promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble; ubicado en el INMUEBLE DENOMINADO Corral, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUCAS TEPANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 35.00 metros y colinda con TOMAS BOCA NEGRA; AL SUR: 35.00 metros y colinda con MARIANA GARCIA ESQUIVEL; AL ORIENTE: 65.00 metros y colinda con CALLE, AL PONIENTE: 65.00 metros y linda con CALLE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 2,275 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde HACE MAS DE 24 AÑOS EL DIA 30 DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha uno (01) de marzo del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

1408.- 6 y 9 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1604/2021.

PEDRO GONZÁLEZ CALDERÓN promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

respecto del una fracción del inmueble denominado "CORRAL" ubicado en el poblado de San Lucas Tepango, Municipio de Acolman, Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con TOMAS BOCANEGRA; AL SUR: 20.00 metros colinda con RUBEN DAZA CRUZ; AL ORIENTE: 65.00 metros colinda con CALLE; AL PONIENTE 65.00 metros colinda con MIGUEL Y JOSÉ ROJAS. Con una superficie total aproximada de 1,300.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, el suscrito celebro contrato de compraventa con el C. GABRIEL SANCHEZ PEÑA, en la cantidad de \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1409.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 716/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA GUADALUPE CONTRERAS REYES, respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO ANTIGUO METEPEC – LERMA S/N, Hoy Número Oficial 505 norte; Barrio de San Mateo Abajo, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 4.00 METROS CON EL SEÑOR BENITO ROBLES; AL SUR: 4.00 METROS CON ANTIGUO CAMINO METEPEC – LERMA; AL ORIENTE: 24.00 METROS CON ALBERTO MARTIN PARAMO CIENFUEGOS, HOY GLORIA MOLINA CARDOSO; AL PONIENTE: 26.00 METROS CON EL SEÑOR ADELAIDO DOTOR GUTIÉRREZ; con una superficie de 100.00 m2. Y una construcción de 107.80 m2 en dos niveles, inmueble que originalmente adquirió en fecha 8 DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, por medio de contrato privado de compraventa del señor LUIS DANIEL CARRILLO VIVERO, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1411.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

NANCY KARINA CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente número 962/2019, JOSÉ MARTÍN SILVA ROSADO, promueve por su propio derecho y le demanda las siguientes pretensiones a) La cancelación de pensión alimenticia provisional sobre el 10% de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que se concedió a Nancy Karina Cruz; b) La cesación de la obligación alimentaria, aún en forma compensatoria en favor de Nancy Karina Cruz, c) El pago de gastos y costas judiciales, ofreciendo pruebas y narrando sus hechos de los que aduce que el dos de septiembre contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha unión procrearon a un hijo actualmente mayor de edad, aduce que no obstante que cumple con la pensión alimenticia provisional la señora Nancy Karina Cruz, obtiene ingresos por su actividad de ventas por catálogo.

Se le hace saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. Doy Fe.

AUTO QUE LO ORDENA: DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1416.- 6, 15 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 40/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROSARIO ESTRADA QUIROZ Y ALEJANDRO PARRA LLANOS, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte y cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Juez señaló las TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado, ubicado en CASA NÚMERO VEINTICINCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 1 (UNO), MANZANA 2 (DOS), PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE "SAN PABLO" ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 100 DE LA CALLE PENSAMIENTOS, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO COLONIA JARDINES DE LOS CLAUSTROS V (CINCO ROMANO) EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$492,000.00 (CUATROCIENTOS

NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad en que fue valuado dicho inmueble; por lo que, se convoca postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido de que no deberá mediar menos de siete (7) días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Se expide para su publicación a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecinueve de noviembre del año 2020 y cinco de marzo del año 2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

1417.- 6, 12 y 16 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan postores a REMATE 2ª ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARTÍNEZ RAZO JOSÉ ALFREDO Y HERNÁNDEZ ACOSTA PATRICIA expediente 209/2014, la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, acordó en auto de fecha veinticinco de febrero del año en curso que se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto inmueble materia de la garantía hipotecaria cuya identificación es EL DEPARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO DOS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO NUMERO TRECE, CONSTRUIDO EN EL LOTE DENOMINADO "SAN JUAN", EN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del juzgado y de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en la sección de avisos judiciales del periódico DIARIO IMAGEN. Siendo precio base del remate con la rebaja del 20% del valor de tasación, esto es por la cantidad \$378,400.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo; de igual manera y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese juzgado, comprendiéndose los tableros de avisos del juzgado exhortado y en el periódico de mayor circulación de esa entidad. Se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que practique las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo antes señalado.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.-

México, D.F., a 5 de marzo de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

Publicaciones que deberán hacerse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo en el tablero de avisos de este juzgado y tablero de avisos de la Secretaría de Fianzas de la Ciudad de México y "DIARIO IMAGEN".

1418.- 6 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1632/2021.

ESTELA MIRANDA HERNÁNDEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado CALLE ATITLA PREDIO DENOMINADO "MIXTITLAN" DE SAN JUAN TEZONTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 80.00 metros y colinda con ALFREDO TORRES; AL SUR: 83.50 metros y colinda con GERARDO PÉREZ CORTES; AL ORIENTE: 35.04 metros y colinda con CALLE ATITLA; AL PONIENTE: 20.50 metros y colinda con MARICRUZ REYES HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 2,264.00 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA DE TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1421.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RUBEN GUADALUPE OCHOA DE LA ROSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 852/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA MESA" UBICADO EN CALLE ORIZABA, LOS REYES NOPALA, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 21.00 metros colinda con DIEGO OCHO DE LA ROSA, AL SUR. 16.00 metros y colinda con CALLE ORIZABA, AL ORIENTE. 38.06 metros colinda con CELINA MARRON CASTELO, AL PONIENTE. 38.06 metros colinda con CALLE PRIVADA; con una superficie aproximada de

702.45 (SETECIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día once (11) de octubre del año dos mil diez (2010), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor GERARDO ROSALES FRAGOSO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuanta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1422.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

PRIMERA SECRETARÍA.

EXPEDIENTE: 1097/2020.

ALFONSO TORRES VÁZQUEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en MIXTITLAN 2 ubicado en SAN JUAN TEZONTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 77.00 (SETENTA Y SIETE METROS) y colinda con BENITA ROMERO; AL SUR: 80.00 (OCHENTA METROS) y colinda con TORRES VÁZQUEZ ALFOSO; AL ORIENTE: 12.00 (DOCE METROS) y colinda con CALLE ATITLA; AL PONIENTE: 20.50 (VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS) y colinda con CARLOS REYES HERNANDEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 1,324.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA 12 (DOCE) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha 25 de Febrero del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

1423.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚM: 1321/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

ROGELIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno denominado "San Luis Miltenco" ubicado en Carretera Tepexpan- San Juan Teotihuacan, tramo División del Norte sin número, en la Población de San Mateo Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.30 mts con Eleuterio Corona Cárdenas; AL SUR: 22.75 mts con Catalina Posadas Jiménez; AL ORIENTE: 40.90 mts con Tramo Avenida División del Norte; AL PONIENTE: 39.10 mts con Cruz Yuleni Lozano Hernández, con una superficie total de 922.00 metros cuadrados aproximadamente; que lo adquirió y lo posee desde el VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es DIEGO CORONA CÁRDENAS y el comprador ROGELIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-- DOY FE.--

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Once de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1424.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. DAVID MÉNDEZ MIRANDA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 590/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE DE CEDRO SIN NÚMERO, COLONIA ALAMOS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 MTS. (DIEZ METROS) CON BARRANCA; AL SUR: 10.00 MTS. (DIEZ METROS) CON MISMO TERRENO; AL ORIENTE: 15.00 MTS. (QUINCE METROS) CON CALLE PRIVADA DEL CEDRO; AL PONIENTE: 15.00 MTS. (QUINCE METROS) CON EL C. SERGIO GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1425.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACÁN
E D I C T O**

Por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por RAYMUNDO NIETO PÉREZ, bajo el número de expediente 221/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO EL CAPORAL, UBICADO EN LA COLONIA LA COPALERA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.60 METROS, COLINDA CON LOTE DOS; AL SUR: 9.50 METROS, CON CALLE BUGAMBILIA; AL ORIENTE: 14.10 METROS, CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE ORIENTE; Y AL PONIENTE 13.50 METROS CON EL MISMO LOTE DOS O CON EL RESTO DEL LOTE DOS, CON UNA SUPERFICIE DE 121.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con AGUSTÍN FÉLIX ALBARRAN, en fecha VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 24 días de Marzo de 2021.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación (17) diecisiete de marzo de (2021) dos mil veintiuno.- Ejecutor en como encargado de despacho.-LIC. CAMILO VELÁSQUEZ LORENZO.-RÚBRICA.

1426.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

El C. CIRO ARTURO ALCÁNTARA CAMPOS, promueve por derecho propio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 287/2020, INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado Plan de Labores, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, predio que tiene una superficie total aproximada de 2,231.51 m² (dos mil doscientos treinta y un metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas: Al Norte: En dos líneas la primera de 16.18 colinda con José Ricardo Castro Rodríguez actualmente con Administradora

Río Lerma S.A. de C.V. y la segunda en 14.27 metros colinda con J. Guadalupe Alcántara Peña actualmente Promotora Vimo S.A. de C.V. Al Sur: 31.58 metros y colinda con Carlos Ventura Ibarra Ibarra. Al Oriente: 76.47 metros y colinda con Vicente Montes Tadeo. Al Poniente: En dos líneas, la primera de 8.50 metros colinda con José Ricardo Castro Rodríguez y la segunda de 68.29 metros con J. Guadalupe Alcántara Peña y José Ricardo Castro Rodríguez actualmente colinda con Administradora Río Lerma, S.A. de C.V. Inmueble que cuenta con una superficie total de 2,231.51 metros cuadrados.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL MUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1427.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 181/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MA. DEL CARMEN BRAVO MENDOZA A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en Calle Josefa Ortiz De Domínguez sin número, en la comunidad de Buenavista, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 10.00 metros colindando con Calle Josefa Ortiz De Domínguez; AL SUR: en 10.00 metros colindando con Irene Mata Arizmendi; AL ORIENTE: en 30.00 metros colindando con Irene Mata Arizmendi; AL PONIENTE: en 30.00 metros colindando con María Dolores Sánchez González y Roque Ángel Mata Rea; Teniendo una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados. Mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario a su MENOR HIJO DE NOMBRE LUIS ERNESTO ARIZMENDI BRAVO de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha ONCE DE MARZO DE DOS MIL VENTIUNO, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1428.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1152/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido por ELEAZAR CARRILLO SALAZAR en contra de ALICIA GIRARTE GALVEZ, se promovió incidente de oposición al proyecto de partición, que en auto de uno de marzo de dos mil veintiuno ordeno la venta judicial en pública almoneda de los siguientes inmuebles: 1. Inmueble ubicado en Privada Diagonal Independencia número cincuenta, Delegación Municipal de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie de 161.0 metros cuadrados, al norte colinda en siete metros con Francisca Arzate, al sur en siete metros con Alberto Palma, al oriente en veintitrés metros colinda con Juan Cuenca Mendoza y en su lado poniente en veintitrés metros con Felipe López, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,277,800.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor que le asigno el perito oficial designado por este Juzgado. 2. Inmueble ubicado en calle José María Morelos número treinta y cuatro, Fraccionamiento Pilaes, Metepec, Estado de México, con superficie de 160.0 metros cuadrados, colinda al norte en diez metros con lote veinticuatro de propiedad particular, al sur colinda en diez metros con avenida José María Morelos, al oriente en dieciséis metros con lote dieciséis de propiedad particular y al poniente colinda en dieciséis metros con lote dieciocho de propiedad particular, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,269,000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor que le asigno el perito oficial designado por este juzgado. 3. Inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria número uno, esquina Allende, Fraccionamiento Pilaes, Metepec, Estado de México, con una superficie de 195.14 ciento noventa y cinco punto catorce metros cuadrados, colinda al norte en once punto sesenta y cinco metros con andador Guadalupe Victoria, al sur en once punto sesenta y cinco metros con lote dos, al oriente en dieciséis punto setenta y cinco metros con lote tres y al poniente en veintiséis punto setenta y cinco metros con calle Allende, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,825,000 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor que le asigno el perito oficial designado por este juzgado.

Esta venta judicial en pública almoneda, deberá tener verificativo a las DOCE HORAS DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO y deberá anunciarse por medio de edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, que se publicarán por una sola vez, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado.- Dado en Toluca, Estado de México, al día veintitrés del mes de marzo del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de marzo de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1429.- 6 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

ALINNE YAREM MORALES CORTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 288/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "EL

TEJOCOTE", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en la población de Juchitepec, del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, calle Negrete Norte, número 310 entre las calles de Bravo y Aldama, Barrio Juchi; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 31.00 metros y colinda con EVA CORTES VERGARA, al Sur: 31.00 metros y colinda con Taurina Pérez Martínez, al Oriente: 16.00 metros y colinda con Antonio Castillo, al Poniente: 16.00 metros y colinda con Calle Negrete. Con una superficie aproximada de 496.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información.

Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, 16 Marzo de 2021. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

1432.- 6 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ, HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MA. DE LA LUZ SANTOYO ARREOLA Y/O MARÍA DE LA LUZ SANTOYO ARREOLA, bajo el número de expediente 110/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO COPALERA, UBICADO EN LA MANZANA UNO, LOTE QUINCE, BARRIO SAN AGUSTIN ATLAPULCO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.70 METROS, COLINDA CON LOTE DIECIOCHO; AL SUR: 7.70 METROS, COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 17.30 METROS, COLINDA CON LOTE 16; Y AL PONIENTE 17.20 METROS COLINDA CON LOTE 14, CON UNA SUPERFICIE DE 132.82 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió la C. MA. DE LA LUZ SANTOYO ARREOLA Y/O MARIA DE LA LUZ SANTOYO ARREOLA mediante contrato de compraventa celebrado con LUIS DELGADO ROMERO, en fecha OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe

constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 25 días de Marzo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (04) cuatro de marzo de (2021) dos mil veintiuno.- Ejecutor en como encargado de despacho.- LIC. CAMILO VELÁSQUEZ LORENZO.-RÚBRICA.

1432.- 6 y 9 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 619287/64/2020, El o la (los) C. ALFREDO ALCANTARA ENRIQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA A SAN BUENAVENTURA NÚMERO 3049, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Sur: colinda 10.10 metros con la C. Blanca Patricia Mata Inchaurregui. Al Norte: colinda 10.10 metros con la C. Jazmín Alcántara Enríquez. Al Oriente: colinda 20.00 metros con calle sin nombre. Al Poniente: colinda 20.00 metros con Benita Nava Serrano. Con una superficie aproximada de: 200.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 09 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1110.-22, 25 marzo y 6 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 619283/61/2020, El o la (los) C. JAZMIN ALCANTARA ENRIQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA A SAN BUENAVENTURA NÚMERO 3049, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: colinda 10 METROS CON ARMANDO ALCANTARA BERNAL. Al Sur: colinda 10 METROS CON ALFREDO ALCANTA ENRIQUEZ. Al Oriente: colinda 20 metros con Calle sin nombre. Al Poniente: colinda 20 METROS CON BENITA NAVA SERRANO. Con una superficie aproximada de: 200 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 09 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1111.-22, 25 marzo y 6 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 254458/03/2020; LA C. MARÍA OFELIA ARELLANO CABRERA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN EL PUEBLO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FILIBERTO GONZÁLEZ; AL SUR: 7.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GAUDENCIO SEGURA GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FILIBERTO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FILIBERTO GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 105.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE MARZO DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1112.-22, 25 marzo y 6 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 620537/65/2020, El o la (los) LUIS ANGEL REYES LUCIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TLALA", ubicado en SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE TLALOC, NUMERO 14, COLONIA RANCHO DE MAYA, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 METROS CON LA C. MARIA ELENA HINOJOSA MARTINEZ. AL SUR: 12.00 METROS CON LA CALLE XOCOYOTZIN. AL ORIENTE: 7.62 METROS CON LA C. SERGIO BENTARIO ROMERO MENDEZ. AL PONIENTE: 7.62 METROS CON CALLE TLALOC. Con una superficie aproximada de: 90.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 09 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1133.-22, 25 marzo y 6 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 611474/45/2020, El o la (los) C. TERESA DESALES GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JOSE MARIA MORELOS NÚMERO TRES, ENTRE LAS CALLES DE VICENTE GUERRERO E INDEPENDENCIA EN SANTA ANA TLAPALTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: 15.40 M. AL NORTE con JOSEFA ÁVILA GONZALEZ. 15.40 M. AL SUR con FILMARINA FLORES CANO. 10.00 M. AL ORIENTE con calle JOSE MARIA MORELOS. 10.00 M. AL PONIENTE con ANDRÉS DESALES GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 154.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1251.-25 marzo, 6 y 9 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 614963/50/2020, El o la (los) C. ROBERTO ESPINOSA NENGUA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AV. TECOLIT NÚMERO 126, SAN ANTONIO ACAHUALCO, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 14.25 Metros con Av. Tecolot, AL SUR: 9.70 Metros con Abel Espinosa Nengua, AL ORIENTE: 11.60 Metros con Abel Espinosa Nengua, AL PONIENTE: 22.10 Metros con Lorenza Alvarez viuda de Colín. Con una superficie aproximada de: 163 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1258.- 25 marzo, 6 y 9 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,824 volumen 536, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, pasado ante mi fe, a solicitud de la Señora **Yolada Barajas Ramírez** por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA OLIVA RAMIREZ ZUÑIGA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, quien aceptó la herencia que le fue instituida a su favor,

aceptando también el cargo de Albacea que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los diez días del mes de marzo del 2020.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1038.-18 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores **FRANCISCA FLORES REYES, SARA ARANDA FLORES, DAVID ARANDA FLORES, SAMUEL ARANDA FLORES, MIGUEL ARANDA FLORES, GABRIEL ARANDA FLORES, MARÍA TERESA ARANDA FLORES y JOSÉ FRANCISCO ARANDA FLORES**. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO ARANDA FLORES**, mediante Instrumento número 22,838 volumen 536, de fecha **ocho de diciembre del año Dos Mil Veinte**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los diez días del mes de marzo del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1039.-18 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128

de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil doscientos veintidós (6,222)**, volumen **setenta y cuatro (74) ordinario** de fecha ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA ÁLVAREZ GARCÍA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE JOSEFINA ÁLVAREZ DE SIGÜENZA Y/O JOSEFINA ÁLVAREZ DE S. Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **DANIEL SIGÜENZA BELTRÁN, JOSÉ LUIS SIGÜENZA ÁLVAREZ Y DANIEL SIGÜENZA ÁLVAREZ**, en su carácter de cónyuge e hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece el señor **DANIEL SIGÜENZA BELTRÁN, Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS Y DE GANANCIALES** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA ÁLVAREZ GARCÍA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE JOSEFINA ÁLVAREZ DE SIGÜENZA Y/O JOSEFINA ÁLVAREZ DE S.**, a favor de los señores **JOSÉ LUIS SIGÜENZA ÁLVAREZ Y DANIEL SIGÜENZA ÁLVAREZ** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quienes aceptan la cesión de los derechos hereditarios y por gananciales** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 12 de Marzo de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE
MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1043.-18 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 3975, volumen 122, de fecha 04 de marzo de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora DOMITILA LÓPEZ FRANCO, mediante el cual la señora MARTHA DOMÍNGUEZ LÓPEZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, reconoció la validez del testamento, de sus derechos hereditarios y aceptó la herencia instituida a su favor. Asimismo, se hizo constar la aceptación del cargo de "ALBACEA" en dicha sucesión, quien protestó el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulará el inventario correspondiente.

En el concepto que, las publicaciones en la Gaceta se harán dos veces en intervalos de siete días cada una.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 04 de marzo de 2021.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1061.-18 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número 17,628 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ ARROYO GARCIA, que otorgaron los señores JESUS ALEJANDRO ARROYO GARCIA Y RICARDO ADALBERTO ARROYO GARCIA, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1062.-18 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 59,195**, de fecha **24 de febrero del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Rosa Patricia Guerra Gutiérrez** que otorga la señora **Liliana Carrera Guerra**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de Febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1080.-19 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 41,278, Volumen 718 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARCO ANTONIO GARCÍA GRESS**, que otorgaron la señora **FABIOLA**

BERENICE LÓPEZ CHÁVEZ y la señorita **DANIELA GARCÍA LÓPEZ**, en su carácter de presuntas herederas de la sucesión. Dichas personas manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes creen tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1085.-19 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 02 de Marzo de 2021.

Mediante escritura **30,660 (treinta mil seiscientos sesenta)**, del volumen **DCXXX (seiscientos treinta)** de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JERONIMO HERNANDEZ PINEDA** que formalizaron los señores **VICENTE JERONIMO HERNANDEZ RAMIREZ** e **ISNARDA PINEDA SOLORIO**, en su carácter de ascendientes del autor de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor **JERONIMO HERNANDEZ PINEDA**, con el acta de defunción.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces, cada siete días.
 1095.-19 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 02 de Marzo de 2021.

Mediante escritura **30,707 (treinta mil setecientos siete)**, del volumen **DCXXVII (seiscientos veintisiete)** de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **J. JESUS REYNOSA BASULTO** que formaliza la señora **MARIA DEL REFUGIO CASILLAS GUTIERREZ**, en su carácter de cónyuge superviviente del autor de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor

derecho a heredar y lo que acredita la muerte del señor **J. JESUS REYNOSA BASULTO**, con el acta de defunción.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces, cada siete días.
 1096.-19 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,970 de fecha 08 de febrero del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANGEL ROJAS SOTO**, a solicitud de las señoras **YOLANDA NAVARRO HERRERA, ARIZVE, MAYRA ERIKA y ROMINA DAFNE**, de apellidos **ROJAS NAVARRO**, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de matrimonio y nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de las señoras **YOLANDA NAVARRO HERRERA, ARIZVE, MAYRA ERIKA y ROMINA DAFNE**, de apellidos **ROJAS NAVARRO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

1379.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,130 de fecha 26 de febrero del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE LEDEZMA MUÑOZ**, a solicitud de las señoras **ANGELINA y AIDEE GEORGINA**, ambas de apellidos **LEDESMA DE SANTIAGO**, en su carácter de descendientes directas en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de matrimonio y nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de las señoras **ANGELINA y AIDEE GEORGINA**, ambas de apellidos **LEDESMA DE SANTIAGO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

1380.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,284 de fecha 16 de marzo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ELENA RAMALES ESTRADA**, también conocida como **MARIA ELENA RAMALES**, a solicitud del señor **JESUS OZUMBILLA RAMALES**, en su carácter de descendiente directo en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y la acta de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **JESUS OZUMBILLA RAMALES**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

1381.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,726 de fecha 13 de enero del año en curso, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS FIDENCIO MORALES RAMIREZ**, a solicitud de los señores **MARICRUZ MORALES ROSAS, CARLOS FIDENCIO MORALES ROSAS, MARIA ISABEL MORALES ROSAS y ELIA RAQUEL MORALES ROSAS**, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia,

declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **CARLOS FIDENCIO MORALES RAMIREZ**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

1382.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,120 de fecha 26 de febrero del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO ENRIQUE LEDEZMA DE SANTIAGO**, a solicitud de los señores **CLEMENTINA QUINTOS ESCALANTE, SERGIO ENRIQUE, ERIK MANUEL, JOSE ANTONIO y JUAN CARLOS**, todos de apellidos **LEDEZMA QUINTOS**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de matrimonio y nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **CLEMENTINA QUINTOS ESCALANTE, SERGIO ENRIQUE, ERIK MANUEL, JOSE ANTONIO y JUAN CARLOS**, todos de apellidos **LEDEZMA QUINTOS**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

1384.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,956 de fecha 08 de febrero del año 2021,

otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL GOMEZ ROSAS**, a solicitud de los señores **IRMA LETICIA AVILA GALLEGOS** en su carácter de cónyuge supérstite; **DIANA ANGELICA GOMEZ AVILA** y **FERNANDO MANUEL GOMEZ AVILA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **IRMA LETICIA AVILA GALLEGOS, DIANA ANGELICA GOMEZ AVILA y FERNANDO MANUEL GOMEZ AVILA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1385.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,216 de fecha 10 de marzo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MIREYA SERRANO LOPEZ**, a solicitud de las señoras **MIREYA GUERRA SERRANO** y **LOURDES VIVIANA GUERRA SERRANO**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y las actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de las señoras **MIREYA GUERRA SERRANO y LOURDES VIVIANA GUERRA SERRANO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1386.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento Número **40,780** de fecha **26 de FEBRERO del 2021**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RICARDO ROJAS Y RESENDIZ**, a solicitud de las señoras **DANIELA ROJAS SERPA, TANIA ROJAS SERPA, MARIA ALEJANDRA SERPA SALINAS y ARIANNA ROJAS SERPA** en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción, acta de matrimonio y actas que acreditan el entroncamiento familiar de las comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 26 de Febrero de 2021.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

1387.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**118,019**", del Volumen 2,019, de fecha 22 de febrero del año 2021, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUFINO ALBERTO REYES, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES JOAQUIN GUADALUPE REYES AGUILAR, TAMBIEN CONOCIDO COMO JOAQUIN REYES, MODESTA LAZARO AVILA, AMBOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA DOMITILA REYES LAZARO; Y EN SU EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1388.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la

escritura No. **27,792** de fecha 12 de marzo de 2021, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO SANCHEZ GUTIERREZ**, a solicitud de la señorita **MARIANA SANCHEZ ALATORRE**, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, declaró que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 16 de marzo de 2021.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
Notario Público No. 147
del Estado de México.

1395.-6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133497, de fecha 08 de marzo del año 2021, la señora MACLOVIA OROZCO NIETO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de TOMAS MARIN GARCIA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
1396.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133485, de fecha 04 de marzo del año 2021, el señor HOMERO CRUZ SANTANA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de BLANCA ESTELA REYES MARQUEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 08 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
1396.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133529, de fecha 16 de marzo del año 2021, el señor RENE PADILLA Y DAILLIEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de RAFAEL PADILLA NERVO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
1396.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133457, de fecha 19 de febrero del año 2021, la señora VIRGINIA GOMEZ REYES, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ANGEL VELEZ MARIN, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 22 de febrero del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
1396.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,979, volumen 2,049, de fecha 4 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **ALFREDO MARTÍNEZ CAZESSÚS**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RODOLFO MARTÍNEZ LÓPEZ, RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de marzo de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1403.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **73,036** del volumen **1876 ORDINARIO**, de fecha **09 de Marzo** del año **2021**, ante mi la señora **LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA, RADICÓ**, la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **RAFAEL IGNACIO DANIEL MORA**, así mismo la señora **LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA**, aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora **LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA**, manifiesta que aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **09 de Marzo del 2021.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1410.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **14,125 (CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO)** del volumen **324 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **VEINTITRES** de **MARZO** del dos mil **VEINTIUNO**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **LEONARDO FUENTES GARCIA**, a solicitud de **ELIZABETH GABRIELA FUENTES NIETO y CHRISTIAN BENJAMIN FUENTES NIETO**, en su calidad de descendientes del autor de la sucesión, y presuntos herederos, de conformidad con lo establecido en el artículo seis punto ciento cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de marzo de 2021.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1412.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **14101 (CATORCE MIL CIENTO UNO)**, volumen **324 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, los señores **GABRIEL ORTIZ CORDERO; CLAUDIA ARACELI ORTIZ CORDERO y MARIANA BOLAÑOS CORDERO**, por declaración unilateral de voluntad aceptan la herencia que les pudiera corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ CORDERO GARCIA**, la información testimonial a cargo de los señores **DANIEL ORTEGA GARCIA y KATHERINE CAMACHO PEREDO**, inició el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí, los señores **GABRIEL ORTIZ CORDERO; CLAUDIA ARACELI ORTIZ CORDERO y MARIANA BOLAÑOS CORDERO**, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ CORDERO GARCIA**, y la señorita **MARIANA BOLAÑOS CORDERO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA**, dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** de la señora **MARIA DE LA LUZ CORDERO GARCIA**.

2.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** de los señores **GABRIEL ORTIZ CORDERO; CLAUDIA ARACELI ORTIZ CORDERO y MARIANA BOLAÑOS CORDERO** con la cual acreditan su calidad de descendientes en primer grado del cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de Marzo del 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1413.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **14,126 (CATORCE MIL CIENTO VEINTISEIS)** del volumen **324 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **VEINTITRES** de **MARZO** del dos mil **VEINTIUNO**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **LUZ MARIA NIETO TAPIA**, a solicitud de **ELIZABETH GABRIELA FUENTES NIETO y CHRISTIAN BENJAMIN FUENTES NIETO**, en su calidad de descendientes de la autora de la sucesión, y presuntos herederos, de conformidad con lo establecido en el artículo seis punto ciento cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de marzo de 2021.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1414.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 16,510, del volumen número 380, de fecha 08 de marzo del 2021, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de **RITA ALICIA GARDUÑO VILCHIS**, a solicitud de **LEONARDO FRANCISCO MUÑOZ PÉREZ** en su calidad de cónyuge supérstite, **LEONARDO MUÑOZ GARDUÑO**, **RITA ALICIA MUÑOZ GARDUÑO y FRANCISCO MUÑOZ GARDUÑO**, en su calidad de descendientes directos en primer grado, y todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la autora de la sucesión; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 11 de marzo del 2021.

ATENTAMENTE

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1419.- 6 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION**

JUAN PABLO MORALES BROC, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México. Por escritura 3291, de fecha 17 de marzo de 2021, ante mí, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la sucesión testamentaria del señor RENE GUSTAVO ROCHA HERNANDEZ (quien también acostumbrara usar los nombres de RENE ROCHA HERNANDEZ y RENE GUSTAVO ROCHA Y HERNANDEZ), el Reconocimiento de la Validez del Testamento, la Aceptación de Herencia y la Aceptación del Cargo de Albacea por parte de la señora VIRGINIA CRUZ REYNA (quien también acostumbra usar el nombre de VIRGINIA CRUZ DE ROCHA).

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de marzo de 2021.

JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

1420.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 28,443 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor ROSALBA RAMÍREZ ÁNGELES, en la cual los señores JUAN ISLAS GONZÁLEZ, ROSA MARÍA ISLAS RAMÍREZ, MARÍA DEL ROCÍO ISLAS RAMÍREZ, JUAN ISLAS RAMÍREZ, PAOLA ISLAS RAMÍREZ y PAULINA ISLAS RAMÍREZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON
INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

1431.- 6 y 16 abril.

COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V.

Marzo 26 de 2021, Chicoloapan, Estado de México.

PRIMERA CONVOCATORIA

María Gabriela Castro Pedroza, como Administradora Única de "COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA", S.A. DE C.V., con base en la parte relativa de la cláusula Décima Segunda de sus estatutos sociales, convoca para celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 11:00 horas del día 26 de abril del 2021, en el domicilio sito en la Calle Cuautla, Manzana 100, Lote 3, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, Código Postal 56390, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Tomar nota respecto de cierta transmisión de acciones y reconocimiento de la actual tenencia accionaria de la Sociedad.
- II.- Revocación de nombramientos y/o de poderes otorgados con antelación por la Sociedad.
- III.- Nombramiento de apoderados y otorgamiento de poderes a los mismos.
- IV.- Renuncia, revocación, nombramiento o ratificación del órgano de administración de la Sociedad, y en su caso, otorgamiento o ratificación de sus facultades.
- V.- Renuncia, revocación, nombramiento o ratificación del órgano de vigilancia de la Sociedad.
- VI.- Aumento de capital social en la parte fija y/o en la parte variable de la Sociedad, y en su caso, reforma de los correspondientes estatutos sociales y emisión de los respectivos títulos accionarios.
- VII.- Reformas a los estatutos sociales de la Sociedad y, en su caso, compulsas de los mismos.
- VIII.- Resoluciones respecto de dejar sin efecto cualquier convocatoria a cualquier tipo de Asamblea de la Sociedad, efectuada con antelación y/o cualquier otro asunto general que tenga relación con la misma.
- IX.- Designación de Delegados Especiales para ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea.

María Gabriela Castro Pedroza,
Administradora Única de
"COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA", S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

1415.- 6 abril.



**UNION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PUBLICO,
COLECTIVO, TAXIS Y CARGA EN GENERAL 1° DE MAYO
RUTA 49 S.A. DE C.V.**

**"UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TAXIS Y CARGA EN GENERAL
1 DE MAYO RUTA 49", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido de acuerdo con lo que establece los estatutos en sus términos del artículo décimo primero y demás relativas y aplicables de los estatutos sociales vigentes, y en lo conducente por los artículos 178, 179, 181, 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los socios vigentes de "UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TAXIS Y CARGA EN GENERAL 1 DE MAYO RUTA 49", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a la celebración de una asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar a partir de las once horas en su primera convocatoria del día 22 (veintidós) de abril del dos mil veintiuno (2021), y a falta de quórum a las trece horas del mismo día 22 (veintidós) de abril del dos mil veintiuno (2021) en su segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en Avenida Nicolás Bravo número 509, colonia Jardines de Morelos Sección Playas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Salón "Paz", Estado de México, sin necesidad de establecer orden específico distinto a la orden del día, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.
- II.- La rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2020, conforme al informe que rinde el comisario de la sociedad, por conducto del Contador de la sociedad en presencia del presidente del consejo de administración, y del Tesorero respecto de la situación financiera prevalente en la sociedad.
- III.- La propuesta, discusión, aprobación y en su caso para las cesiones de acciones de diversos socios tipo "A", y de los socios tipo "B" en el capital variable, actualizando el padrón de socios.
- IV.- La propuesta, discusión, aprobación y en su caso para la corrección, ratificación y confirmación de los acuerdos celebrados en el acta de asamblea de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve por lo que respecta a las cesiones de acciones de diversos socios tipo "A", que por un error de impresión en la notaria no corresponde al acta respectiva.
- V.- La propuesta, discusión y acuerdo para establecer el número de socios que forman parte del proyecto del CORREDOR ECOLÓGICO "INDIOS VERDES - TLALNEPANTLA - ECATEPEC - TECÁMAC", TAMBIÉN CONOCIDO COMO MEXIBÚS IV "INDIOS VERDES - TLALNEPANTLA - ECATEPEC - TECÁMAC", actualmente identificado como la persona moral MEXIBUS 4, S.A. DE C.V., y para establecer las reglas de su participación, la forma de realizar la participación de sus derechos por todo el tiempo que dure la vigencia de ese proyecto de inversión.
- VI.- La propuesta, discusión y acuerdo para establecer el número de concesiones que serán afectadas para cumplir con la reducción del parque vehicular de la sociedad en cumplimiento a los requisitos de la autoridad para que forman parte de la persona moral MEXIBUS 4, S.A. DE C.V.
- VII.- La propuesta, discusión y aprobación en su caso, para la modificación o ratificación del consejo de administración para un nuevo ejercicio de acuerdo a lo previsto en los estatutos sociales.
- VIII.- Asuntos generales, clausura de la asamblea y nombramiento de delegado especial, para que acuda a protocolizar el acta ante el Notario de su elección.

*** Los acuerdos que sean tomados son obligatorios para todos los socios que forman la sociedad.**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 12 de marzo de 2021.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
JORGE ISAAC OCHOA LÓPEZ.
(RÚBRICA).

1390.- 6 abril.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2021.

Que en fecha 04 de marzo de 2021, la señora Licenciado Francisco José Visoso del Valle Notario Público 145 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 614, volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como: fracción de terreno con superficie de nueve mil doscientos cuarenta y dos metros, veinte decímetros setenta y cinco centímetros cuadrados, del predio formado por los terreno denominados Puente Grande, Sin Nombre, El Tránsito y Bedoya, ubicados en el poblado de Santa María Nativitas, en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con las medidas y colindancias: - - - -AL NOROESTE, en diez metros con pancoupé en la intersección de las calle Ocho y Negra Modelo, - - - -AL NORTE: en noventa y tres metros, con la calle Negra Modelo; - - - -AL ORIENTE, en ciento catorce metros cincuenta centímetros, con resto de la propiedad que es o fue de los señores Baril y Darszon; - - - - AL SUR, en diecisiete metros con propiedad del ingeniero Arturo Keller Torres, y en sesenta metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de Siporex de México, Sociedad Anónima; - - - -Y AL PONIENTE, en treinta y un metros cuarenta centímetros con la calle Ocho y en cuatro tramos, descritos de Norte a Sur, uno de veinticinco metros cincuenta centímetros, otro de veintiséis metros, otro de treinta y siete metros y otro de treinta metros, con propiedad del comprador Ingeniero Arturo Keller Torres, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

1378.- 6, 9 y 14 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2021.

Que en fecha 04 de marzo de 2021, la señora Licenciado Francisco José Visoso del Valle Notario Público 145 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 615, volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como: fracción de terreno con superficie de dos mil ochocientos veintidós metros, trece decímetros cuadrados, que perteneció al predio formado por los terrenos Principales, Tierra Larga y Bedolla, en el Pueblo de Santa María, en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con las medidas y colindancias: - - - -AL NORTE, en diecisiete metros, con propiedad particular; - - - AL SUR, en cuarenta y seis metros con Fracción de terreno número cuatro, propiedad de EDITER, SOCIEDAD ANÓNIMA;- - - -AL ORIENTE, en cuatro tramos descritos de Norte a Sur, uno de veinticinco metros cincuenta centímetros otro de veintiséis metros, otro de treinta y siete metros, y otro de tres metros, con propiedad particular; - - - -Y AL PONIENTE, en ochenta y un metros, con prolongación de la calle Ocho, que es su frente, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

1378.- 6, 9 y 14 abril.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de marzo de 2021.

Que en fecha 11 de marzo de 2021, los señores Mario Adrián Cano Figueroa y Oxana Iliana, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del lote 6 de la manzana 111, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 1,255.00 metros cuadrados y linda, AL NORTE con 20.00 m., con la segunda privada de la Cerrada La Valle Blanche; - - - - -AL SUR: EN 21.00 m., con el lote No. 28; 2.00 m., con el lote No. 27, - - - AL ORIENTE: en 56.55 m., con el lote No. 5; - - - - AL PONIENTE: en 61.62 m., con el lote No. 7; - - - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

1407.- 6, 9 y 14 abril.

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOSE PERFECTO GUILLERMO ARMENTA MORALES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 424, Volumen 123, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1970, mediante folio de presentación No. 1109/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 28,193 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1969, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZÁLEZ ZERMEÑO, NOTARIO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES VI Y VII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JULIO GÓMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLOND, SEEDORF. CASTILLO Y POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 210.1/1427, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1970, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 370 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA SECCIÓN VII, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL N.E: EN 12.00 M CON LOTE 7 MISMA MANZANA.

AL S.O: EN 12.00 M CON LOTE 5 MISMA MANZANA.

AL S.E: EN 10.00 M CON LOTES 17 Y 19 MISMA MANZANA.

AL N.O: EN 10.00 M CON CALLE 35.

SUPERFICIE:120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO.**

1405.- 6, 9 y 14 abril.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOSE RUBEN LOPEZ Y GARCIA Y/O RUBEN LOPEZ GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 120/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 53, MANZANA 219, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON EL LOTE 52.

AL SUR: 15.00 M CON EL LOTE 54.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE MEXICAS.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 23.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1134.-22, 25 marzo y 6 abril.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA DEL CARMEN MENDEZ VALDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3581 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1247/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 44, MANZANA 87, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 45.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 43.

AL ESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 21.

AL OESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 19.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3581 Y EN EL LEGAJO LA 3580.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1237.- 25 marzo, 6 y 9 abril.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de marzo de 2021.

VISTO el escrito presentado el veintisiete de noviembre de 2020 ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental por el C. ALVARO MUCIÑO GARCÍA apoderado legal de la jurídica colectiva “GRUPO CONTADERO, S.A. DE C.V.” mediante el cual solicita se le permita consultar el expediente integrado con motivo del escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito por Sistemas Ecológicos de Oriente S.A. de C. V.; asimismo se le expidan a su costa por duplicado, copias certificadas de dicho escrito con sus anexos, con fundamento en lo establecido por los artículos 20, 25, 28, 29, 31, 32, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 124, 131 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, y 1 fracción III, 3 fracción III, 7, 8 fracciones II III, V, XII, y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; -----

-----**SE ACUERDA**-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. ALVARO MUCIÑO GARCÍA en representación legal de la empresa denominada “GRUPO CONTADERO, S.A. DE C.V.” -----

SEGUNDO. Se previene al peticionario para que en el término de TRES DIAS HABILES siguientes a que surta la notificación del presente, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de Estado de México, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se realizarán mediante Estrados, con fundamento en lo establecido en las fracciones II y III del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 20 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se autoriza la consulta del expediente que refiere, previa identificación, el cual se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa esta Dirección General en: Av. Gustavo Baz No. 2160, 2º Piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54060, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. -----

CUARTO. Por lo que se refiere a las copias certificadas que solicita, las mismas se autorizan previo al pago de derechos que realice, conforme a lo previsto para este efecto en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. -----

QUINTO. Con relación a su petición de dejar sin efectos el requerimiento de fecha 23 de noviembre del año dos mil veinte, con fundamento en lo establecido por los numerales 29 y 131 del Código adjetivo de la materia, se le otorga un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de surta la notificación del presente, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y en su caso ofrezca las pruebas que considere pertinentes, apercibido que, de no hacerlo así, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y se remitirán los autos para dictar la resolución que conforme a derecho proceda. -----

Notifíquese, por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal ello con fundamento en la fracción II del artículo 25 del Código antes citado. -----

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.- Rúbrica.-----

1430.- 6 abril.